



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 11 de diciembre de 2001

Número 202

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.436

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2.001, adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2.002 cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 39/1.988, contra las citadas modificaciones de las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### **ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCALES.**

##### **1.- Artículo 14, apartado 3, a):**

“a) El recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, se resolverá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.”

##### **2.- Artículo 15, apartado 1:**

“1.El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará en base al Padrón catastral formado anualmente por la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro.”

##### **3.- Artículo 15, apartado 2:**

“2.A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón fiscal, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento sobre las bases liquidables fijadas por la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro.”

##### **4.- Artículo 19, apartado 2:**

“2.La aprobación de los padrones fiscales es competencia del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.”

##### **5.- Artículo 24, apartado 1:**

“1. El Ayuntamiento practicará liquidación de ingreso directo en aquellos tributos de vencimiento no periódico en que no se haya establecido el sistema de declaración-liquidación o autoliquidación.”

##### **6.- Artículo 24, apartado 5:**

“5. Dichas liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos con expresión de sus elementos esenciales, de los medios de impugnación que puedan ser ejercidos y del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda.”

##### **7.- Artículo 25:**

“Artículo 25. Declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones. 1. En aquellos tributos en que se haya establecido por la correspondiente Ordenanza fiscal el régimen de declaración-liquidación o autoliquidación, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la correspondiente declaración e ingresar la cuota

resultante dentro de los plazos de ingreso en período voluntario que señale, igualmente, cada Ordenanza.

2. De acuerdo con el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria, los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por 100, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora.

No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10, ó 15 por 100 respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

3.- En el caso de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas dentro del plazo establecido sin realizar el ingreso, el período ejecutivo se iniciará cuando finalice dicho plazo. En el caso de que hayan sido presentadas fuera de plazo sin realizar el ingreso, el período ejecutivo se iniciará al presentarlas.

El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

4. Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos tendrán carácter provisional.

5.- Cuando el sujeto pasivo considere que concurra el supuesto de exención, prescripción o no sujeción del tributo, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la norma jurídica que ampare tal beneficio y acompañando la documentación acreditativa de tal extremo. Si el Ayuntamiento considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

6.- El Ayuntamiento comprobará que las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones se han rea-

lizado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del tributo correspondiente, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas se corresponden con el resultado de tales normas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no encontrase conforme la declaración-liquidación o autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujera la existencia de hechos imposables no declarados, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación, calculando los intereses de demora correspondientes.

7. En el supuesto de no practicarse en plazo la declaración-liquidación o autoliquidación por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá requerir a éste para que aporte los documentos necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto o practicar la correspondiente liquidación cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, calculando en ambos casos los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones tributarias que, en su caso, puedan imponerse.

8. Las liquidaciones a que hacen referencia los apartados 5, 6 y 7 anteriores se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

#### **8.- Artículo 26, apartado 1:**

“1. Las notificaciones de las liquidaciones de ingreso directo se notificarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.”

#### **9.- Artículo 26, apartado 2:**

“2. La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado a tal efecto por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.”

#### **10.- Artículo 29, apartado 2:**

“2. El Servicio de Gestión Tributaria tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que,

informada por Intervención, se elevará al Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.”

**11.- Artículo 29, apartado 3, segundo párrafo:**

“Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud del beneficio fiscal se entenderá desestimada.”

**12.- Artículo 30, apartado 4, segundo párrafo:**

“ En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal excepto cuando expresamente la Ley previera efecto diferente.”

**13.- Artículo 30, apartado 5:**

“5. La Intervención establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando ha llegado su término de disfrute.”

**14.- Artículo 31, apartado 2, letra a):**

“a) Interponiendo recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.”

**15.- Artículo 31, apartado 4:**

“4. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.”

**16.- Artículo 32, apartado 1:**

“1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público del Ayuntamiento, sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

**17.- Artículo 32, apartado 2:**

“2. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el Alcalde de este Ayuntamiento.”

**18.- Artículo 37, apartado 3, párrafo segundo:**

“ – Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.”

**19.- Artículo 37, apartado 7, primer párrafo:**

“7. Podrá concederse la suspensión parcial cuando el recurso se limite a un elemento individualizable, cuya repercusión en la determinación de la deuda resulte claramente cuantificable.”

**20.- Artículo 43, apartado 4:**

“4. Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 a 106 de este Ordenanza.”

**21.- Artículo 43, apartado 3, se añade el siguiente párrafo:**

“ Respecto a la justificación de tal extremo se aportarán los documentos recogidos en el artículo 51.5 del Reglamento General de Recaudación.”

**22.- Artículo 47, apartado 2, letra b), segundo párrafo:**

“Desde el día de ingreso hasta la fecha de la propuesta de pago, el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período, aplicado en la parte expresada en el apartado a.2) del punto anterior.”

**23.- Artículo 47, apartado 3, segundo párrafo:**

“ Teniendo en cuenta que las informaciones sobre recaudación se reciben en breves días, en general no se acreditarán intereses por inexistencia de período de demora.”

**24.- Artículo 48, rúbrica de dicho artículo:**

“Devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria.”

**25.- Artículo 49, apartado 1, primer párrafo:**

“1. Cuando se ha de reembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora.”

**26.- Artículo 55, apartado 1:**

“1. El período de pago voluntario será el que, en cada caso, se establezca y figurará indicado en el documento de pago.”

**27.- Artículo 56, apartado 5:**

“5. En la notificación referida en el punto anterior, se hará constar que si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la identidad del infractor en el plazo de diez días, resultando que el incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado como falta grave.”

**28.- Artículo 58, apartado 4:**

“4. Una vez concluida la instrucción del expediente en el cual se formularon alegaciones que aportaban datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a los interesados de la propuesta de resolución para que, en un plazo de quince días, puedan alegar lo que estimen pertinente.”

**28.- Artículo 59, apartado 3:**

“3. Contra la resolución sancionadora, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, podrá el interesado interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, transcurrido el cual, sin que la misma haya recaído, podrá entenderse desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

En el supuesto de no formularse dicho recurso potestativo, el plazo para interponer directamente el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.

No obstante, podrá ser ejercitado cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.”

**29.- Artículo 60, párrafo 1:**

“1. Las multas podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 20 por 100.”

**30.- Artículo 60, párrafo 2:**

“2. Desde el día undécimo siguiente a la notificación de la denuncia y hasta el plazo de un mes incrementado en quince días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la recepción de la notificación de la sanción, podrá satisfacerse la multa por su importe nominal.”

**31.- Artículo 60, párrafo 3:**

“3. Vencido dicho plazo de ingreso sin que se hubiese satisfecho la deuda, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.”

**32.- Artículo 65, segundo párrafo:**

“Cuando el interesado alega no haberse encontrado en el lugar y momento en que se produjeron los hechos que motivaron la sanción, el Instructor valorará las razones expuestas y propondrá una de las siguientes actuaciones:”

**33.- Queda suprimido el apartado 3 del artículo 116.**

34.- En los artículos 73 a 113, la expresión “Unidad de Recaudación” se sustituye por “Servicio de Recaudación”.

**35.- Artículo 79, apartado 1:**

“1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario, a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.”

**36.- Artículo 79, apartado 2:**

“2. En el caso de tributos públicos periódicos, la comunicación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.”

**37.- Artículo 80, apartado 3:**

“3. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por el Servicio de Recaudación se pueda remitir al sujeto pasivo carta indicándole esta circunstancia.”

**38.- Artículo 89, apartado 3:**

“3. El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación o en las entidades designa-

das como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-comunicación remitidos al contribuyente.”

**39.- Quedan suprimidos los apartados 2 y 3 del Artículo 92.**

**40.- Artículo 93, primer párrafo del apartado 2:**

“2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-comunicación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación y que es el siguiente:”

**41.- Artículo 99, apartado 2, párrafo segundo:**

“ Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el B.O.E. cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 300.506,05 Euros.”

**42.- Artículo 100, apartado 2:**

“2. El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 Euros, 60 Euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.001 Euros hasta 30.000 Euros, 120 Euros.
- c) Para tipos de subasta superiores a 30.001 Euros, 300 Euros.”

**43.- Queda suprimido el apartado 7 del Artículo 101.**

**44.- Artículo 102, apartado 3:**

“3. Será preciso detallar la garantía que se ofrece, o en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

- a) Las deudas de importe inferior a 3.000 Euros, podrán aplazarse por un período máximo de SEIS meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000 y 12.000 Euros, puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.
- c) Si el importe excede de 12.000 Euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.”

**45.- Artículo 102, apartado 4:**

“4. Sólo, excepcionalmente, se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 150 Euros.

La concesión de aplazamientos y fraccionamientos por períodos más largos que los enumerados en el apartado anterior se someterán a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda.”

**46.- Queda suprimido el apartado 3 del Artículo 105.**

**47.- Artículo 105, apartado 5:**

“5. En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo:

- En deudas de importe inferior a 3.000 Euros, al órgano que concede el aplazamiento.
  - En deudas de importe superior a 3.000 Euros, al Alcalde.
- Las deudas tributarias aplazables o fraccionables no precisarán de presentación de garantía si el importe no supera los 1.500 Euros.”

**48.- Artículo 105, apartado 6, párrafo segundo:**

“1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar cuando el importe de la deuda sea inferior a 1.500 Euros, en los siguientes casos:”

**49.- Artículo 106, primer párrafo del apartado 1:**

“1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde que podrá delegar en los siguientes casos:”

**50.- Artículo 107, apartado 3:**

“3. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.”

**51.- Artículo 111, apartado 1, segundo párrafo:**

- “a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea de hasta 150 Euros.
- b) Embargo de salarios, cuando la deuda sea de 150 hasta 600 Euros .
- c) Embargo de bienes inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 600 Euros.”

**52.- Artículo 113:****“Artículo 113. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de créditos incobrables:**

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental, con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe inferior a 125 Euros.

Se formulará propuesta en el siguiente caso:

Se hayan hecho al menos dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias, con resultado totalmente NEGATIVO.

2.2 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe superior a 125,01 Euros y hasta 600 Euros.

Se formulará propuesta siempre que tenga lugar dos circunstancias, simultáneamente:

El embargo de fondos, al menos en dos entidades, ha sido NEGATIVO.

El embargo de salarios no ha sido posible.

2.3 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe superior a 600,01 Euros.

Se formulará propuesta siempre que tenga lugar tres circunstancias de forma simultánea:

El embargo de fondos, al menos en dos entidades, ha sido NEGATIVO.

El embargo de salarios no ha sido posible

c) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.

2.4 Expedientes de deudas, en los que no importe la cuantía, con deudas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual

Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F. y no ha satisfecho las mismas y además no ha sido posible la obtención del N.I.F. por parte del Servicio de Recaudación, después de haber consultado los archivos y Registros Municipales, así como el Padrón Municipal de Habitantes.

El conocimiento y aprobación de este tipo de expedientes se hará por separado en cada uno de los grupos reseñados.”

**53.-Anexo de Categoría de Calles:**

Queda modificada la denominación de las siguientes calles:

Calle de Onésimo Redondo por Calle del Ferrocarril.

Avenida del Alférez Provisional por Paseo de Santo Tomás.

Calle del Yugo y las Flechas por Calle del Horno de San Benito.

Calle del Generalísimo Franco por Calle de Don Gerónimo.

Avenida del 18 de julio por Calle de los Hornos Caleros.

Avenida José Antonio por Paseo de la Estación.

Plaza de la Victoria por Plaza del Mercado Chico.

Plaza del General Mola por Plaza del Corral de las Campanas.

**ORDENANZA Nº1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 2:**

“2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

Propietarios de bienes inmuebles sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo, superficie o una concesión administrativa.

Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles.

Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles.

Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.”

**Artículo 3, se añade la letra l):**

“l) Los que sean propiedad del Municipio de Avila afectos al uso o servicio público, salvo que sobre ellos o sobre el servicio público al que se hallen afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, así como los comunales propiedad de este Municipio y los montes vecinales en mano común.”

**Artículo 5:****“ARTICULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.**

El tipo de gravamen será el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.”

### **ORDENANZA Nº 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 6:

<b>“Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	18,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,50
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,00
De 20 caballos fiscales en adelante	161,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	108,00
De 21 a 50 plazas	154,00
De más de 50 plazas	192,50
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	54,50
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	108,00
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	154,00
De más de 9.999 kg. de carga útil	192,50
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,50
De 16 a 25 caballos fiscales	31,00
De más de 25 caballos fiscales	93,50
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	20,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	31,50
De más de 2.999 kg. de carga útil	95,50
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	7,50

<b>“Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Euros</b>
Motocicletas hasta 125 c.c	7,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	13,50
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	27,00
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	54,50
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,00

#### **Artículo 6, regla A):**

“A) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil de cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.”

#### **Artículo 8:**

“Artículo 8.-1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.”

#### **3.- Artículo 12, apartado 3, primer párrafo:**

“3.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.”

**ORDENANZA Nº3 IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y  
OBRAS  
“ORDENANZA NUMERO 3**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS  
DISPOSICION GENERAL**

De conformidad con lo previsto en los arts. 2 y 60, en relación con los arts. 101 a 104 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Movimiento de tierras y excavaciones.

H) Revoque de fachadas

I) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3 1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud por el sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en la relación que se contiene en el apartado siguiente.

2. Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos señalados en el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Avila, en los siguientes porcentajes:

Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75 %.

Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.

Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25 %.

b) Las obras realizadas en edificios no catalogados, siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

c) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, 50%.

d) La construcción de naves en los polígonos industriales, 50 %.

La construcción de edificios efectuada al amparo de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas, 50 %.

f) Las obras que beneficien al medio ambiente consistentes en la construcción de edificios bioclimáticos, introducción de sistemas de calefacción que aprovechen la energía solar, sistemas de reciclado de residuos en derribos e instalación de sistemas integrados de recogida selectiva o compactación en los edificios, 50%.”

3.- Los porcentajes de bonificación en ningún caso serán acumulativos.

Para gozar de dicha bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras y dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita. No obstante, si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los apartados del apartado 2 anterior, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la declaración de especial interés o utilidad municipal quedará condicionada a su oportuna justificación ante los órganos de gestión del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto de dicho apartado.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegara o, de acuerdo con la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, por los órganos de gestión del impuesto se procederá a practicar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o porcentaje que proceda.

La declaración de especial interés o utilidad municipal se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

El acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se conceda o deniegue dicha declaración se notificará al interesado conjuntamente, en su caso, con la liquidación complementaria que proceda por los órganos de gestión del impuesto.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la pertinente licencia o solicitado la referida declaración asimismo antes de su comienzo. En tales casos, el interesado no podrá gozar de bonificación alguna por este concepto.

### **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4. 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o

jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

Artículo 5. 1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,20 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **GESTION**

Artículo 6. 1.-El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los plazos siguientes:

Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.

Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del devengo del impuesto, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con el Decreto de concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

3.- El pago de la autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de obras mayores.

Tratándose de obras menores, la autoliquidación se practicará en función del presupuesto presentado por los interesados que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra y se realizará su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de retirar la licencia.

4.- Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, aplicándose lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

5.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible que sirvió de base a la autoliquidación, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

7.- Salvo que se haya producido el devengo del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

### **INSPECCION Y RECAUDACION**

Artículo 7.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico de 2002, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

### **ORDENANZA Nº 4 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### **Artículo 2:**

“Artículo 2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, así como los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.”

#### **Artículo 4, letra d):**

“d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, en los últimos cinco años a contar desde la fecha de devengo del impuesto, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto, los siguientes porcentajes:

1.- Bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, 25%.

2.- Bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico:

A) De acuerdo con los distintos niveles de protección determinados en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Avila:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 25 %.

- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.

- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 75 %.

B) Edificios no catalogados, 100 %.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras.

- La carta de pago de la tasa por dicha licencia.

-La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- El certificado final de obras.”

Queda suprimido el apartado 4 del Artículo 15.

Artículo 16:

“Artículo 16. 1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento autoliquidación y a ingresar la cuota resultante de la misma a través de cualquier de las Entidades colaboradoras de la Recaudación Municipal.

La autoliquidación se practicará en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, debiendo acompañarse a la misma los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto hecho o contrato que origina la imposición, y tratándose de transmisiones por causa de muerte además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma, en los

siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses.

En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo, el plazo podrá ser prorrogado hasta 1 año, haciendo constar en dicha solicitud el nombre del causante, fecha y lugar del fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos, cuando se conociese, así como detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de Avila.

La prórroga se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 108 de la Ley 39/1988.

#### Artículo 17:

“Artículo 17. En todo lo relativo a la presentación de las autoliquidaciones y a su comprobación, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.”

El artículo 19 queda suprimido y los artículos 20, 21 y 22 pasan a numerarse 19, 20 y 21, respectivamente.

#### **ORDENANZA Nº 7. TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

Se modifica la rúbrica del artículo 4 que pasa a ser la de “REDUCCIONES” y se modifica su redacción:

“Artículo 4.- Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la liquidación normal, para aquellas tarifas superiores a 12,02 Euros, siempre que estén empadronados en el Municipio de Avila.

Dependerá su concesión del estudio e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.”

#### Artículo 7:

“Artículo 7.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero:

a) Todas aquellas certificaciones en que el ciudadano necesite acreditar su empadronamiento de años anteriores al vigente Padrón de Habitantes, así como del actual (declaración de herederos, matrimonio, separaciones etc.) 1,50 Euros

b) Todas las referidas a la denominación de vías públicas y numeración de edificios 1,50 Euros

Epígrafe segundo: **Certificaciones y compulsas.**

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales 1,50 Euros

b) Bastanteo de Poderes 9,50 Euros

c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local. 1,50 Euros

Epígrafe tercero: **Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.**

En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la Tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito. 1,50 Euros

b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe cuarto: **Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 9,00 Euros

b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior. 20,00 Euros

c).- Expropiaciones forzosas a favor de particulares.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,09 Euros/m<sup>2</sup> la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,27 Euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d).- Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina. 1,50 Euros por m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de 601,01 Euros.

Epígrafe quinto: **Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.**

a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno 4,50 Euros

b) Por cada documento que se expida en fotocopia: DIN A-4 0,10 DIN A-3 0,15 Euros

c) Por cada edición de Ordenanzas 6,00 Euros

d) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión a perpetuidad de una sepultura 4,50 Euros

e) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito, a petición del interesado 4,50 Euros

f) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados 1,50 Euros

g) En caso de desistimiento en peticiones de liquidaciones complementarias para descalificación de viviendas de protección oficial se abonará el 2 % del importe de las mismas.

h) Por cada copia de un atestado de Policía Local 6,00 Euros

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.”

**Artículo 6, apartado 2:**

“2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.”

**Artículo 8:**

**“EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 8.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.”

**Artículo 9, apartado 1:**

“Artículo 9. 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.”

**Artículo 10, apartado 1:**

**“DECLARACION E INGRESO**

Artículo 10. 1.- El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.”

7.- Se modifica la rúbrica del artículo 11 quedando como: “**INFRACCIONES Y SANCIONES**”.

## **ORDENANZA Nº 8 TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

### **“ORDENANZA NUMERO 8**

#### **TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS DISPOSICION GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

1º.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

2º.- Las obras de ampliación de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

3º.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

4º.- Las obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

5º.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6º.- Las obras que haya de realizarse con carácter provisional.

7º.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8º.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

9º.- El derribo o demolición total o parcial de las construcciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

10º.- La realización de instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11º.- La realización de cualesquiera obras, edificaciones e instalaciones de naturaleza análoga a las enumeradas en los apartados anteriores.

12º.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

13º.- Los usos de carácter provisional.

14º.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

15º.-Las parcelaciones urbanas y segregación de fincas rústicas.

#### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 2. 1.-** Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 3. 1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.-** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.1.** La base imponible de la tasa será:

En los supuestos de los apartados 1º a 12º del artículo 1, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.

b) En los supuestos de los apartados 13º, 14º y 15º del artículo 1, se establece una cantidad fija como cuota tributaria.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

**Tarifa 1ª.-**

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,20 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

**Tarifa 2ª.-**

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,05 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros.

**Tarifa 3ª.-**

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 60,00 Euros por cada licencia.

**Tarifa 4ª.-**

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 33,70 Euros por cada finca resultante.

**DEPOSITOS SIMULTANEOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS**

**Artículo 6.-** El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...

La cantidad a depositar será 30,65 Euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.

**Artículo 7.-** Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales mencionados.

**DEVENGO**

**Artículo 8.-** La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

**Artículo 9.-** Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 10. 1.-** La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2.- A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

**Artículo 11.1.** Para los supuestos 1º a 11º del artículo 1, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación de la tasa de forma provisional una reducción en la cuota, en los siguientes casos y cuantías:

Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Avila, en los siguientes porcentajes:

Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75 %.

Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.

Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25 %.

b) Las obras realizadas en edificios no catalogados, siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

c) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, 50%.

d) La construcción de naves en los polígonos industriales, 50 %.

e) La construcción de edificios efectuada al amparo de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas, 50 %.

f) Las obras que beneficien al medio ambiente consistentes en la construcción de edificios bioclimáticos, introducción de sistemas de calefacción que aprovechen la energía solar, sistemas de reciclado de residuos en derribos e instalación de sistemas integrados de recogida selectiva o compactación en los edificios, 50%.

2. Los porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

3. Dicha reducción quedará condicionada a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.

4. No procederá ninguna reducción en aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia.

**Artículo 12.** En caso de denegación de la licencia se establece la devolución del 50% de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

**Artículo 13.-** La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia y proyecto aprobado. Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

### CADUCIDAD

**Artículo 14.-** Las licencias se consideran caducas por el transcurso de los siguientes plazos:

a) A los ocho meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros tres meses, solicitada antes de la finalización del plazo.

b) Si comenzadas las obras, fuesen interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses.

En ambos supuestos se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso la solicitud de nueva licencia, previo pago de la tasa que corresponda.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 15.1-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2.-Las licencias y cartas de pago o fotocopias de una y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 3,01 Euros por cada día en que tenga lugar, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

**Artículo 16.-** La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionados con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del ejercicio de 2002, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

### ORDENANZA Nº 9 TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS

#### **Artículo 2, apartado 2, letra c:**

“c.- Los traspasos o cambios de titular de locales cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

#### **Artículo 2, apartado 3:**

“3.- Igualmente, será de aplicación esta ordenanza a aquellos proyectos de actividades o instalaciones que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.”

**Artículo 5:**

“5.- La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia de apertura, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.”

**Artículo 6:**

“Artículo 6.1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2.- A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie del local.

3.- Cuando la actividad o instalación sujeta a licencia de apertura sea de temporada se reducirá la cuota en un 50%.

4.- En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia de apertura que se solicite, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido y a jornada completa.

La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia.”

**Artículo 10:**

“Artículo 10. . En caso de denegación de la licencia se establece la devolución del 50% de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 50 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.”

**Artículo 12:**

“Artículo 12.- Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

**1.- TARIFA GENERAL**

<b>Locales abiertos o cerrados</b>	<b>Euros</b>
- con superficie hasta 25m2	193,00
- Entre 26 y 75 m2	444,00
- Entre 76 y 125 m2	652,00
- Entre 126 y 200 m2	885,50
- Entre 201 y 275 m2	984,00
- Entre 276 y 350 m2	1.148,50
- Entre 351 y 500 m2	1.312,50
- Entre 501 y 750 m2	1.968,50
- Entre 751 y 1.000 m2	2.297,00
- Entre 1.001 y 1.500 m2	2.625,00
- Entre 1.501 y 2.000 m2	3.281,00
- Entre 2.001 y 3000 m2.	5.524,50
- Entre 3001 y 4000 m2	6.314,00
- Entre 4001 y 5000 m2	8.839,50
- De más de 5000 m2	11.681,00

Para los expedientes que se tramiten de actividades clasificadas y de aquellos otros acogidos al anexo del Decreto 159/94 de 14 de julio, se aplicará además el tipo del 1% sobre las cuotas anteriores.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 75%, que operará, indistintamente, en todos los tramos.

## 2.- TARIFAS ESPECIALES

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

a) Instituciones financieras, de seguros de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1175/1990 de 28 de septiembre 2.271,50 Euros

b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1175/1990 de 28 de septiembre 1.537,00 Euros

c) Servicios de Alimentación incluidos en la División 6, Agrupación 67, grupo 681 y epígrafe 647.4 del anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990 de 28 de septiembre 1.537,00 Euros

d) Gastos de suplidos 33,00 Euros

La cuota referida a gastos de suplidos es fija e irreducible, sin que en ningún caso quepa su devolución.

En los casos no previstos se fijará la Tasa por Licencia de Apertura por la Comisión de Gobierno, previos los oportunos trámites.

En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) anteriores, si las dimensiones de los locales excedieren de 500 m<sup>2</sup>, se aplicarán las cuotas correspondientes a la tarifa general.”

### ORDENANZA Nº 10 TASA POR ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 2:

“Artículo 2.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a título de propietario, arrendatario o cualquier otro, en el momento en que se produzca la solicitud del servicio.”

#### Artículo 4:

“Artículo 4.1.- La Tasa por Acometida a la Red de Alcantarillado se exaccionará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda o local comercial hasta 60 m<sup>2</sup>:21,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 60 m<sup>2</sup> a 90 m<sup>2</sup>:34,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 90 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup>:64,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 150 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>:131,00 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 300 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>:196,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 500 a 1.000 m<sup>2</sup>:295,00 Euros

Por cada local comercial de más de 1.000 m<sup>2</sup> a 1.500 m<sup>2</sup>:459,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 1.500 m<sup>2</sup> a 2.000 m<sup>2</sup>:582,00 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 2.000 m<sup>2</sup> a 3.000 m<sup>2</sup>:704,50 Euros

Por cada vivienda o local comercial de más de 3.000 m<sup>2</sup>:858,00 Euros

#### Artículo 6:

#### “DEVENGO Y GESTION

Artículo 6.1. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia de acometida, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.”

#### Queda suprimido el Artículo 8.

### ORDENANZA Nº 11 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 7:

“Artículo 7.- Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

**TARIFA 1****EUROS:ANUALES**

	<u>Hasta 20 camas</u>		<u>Desde 20 camas</u>	
<b>A) HOTELES:</b>				
De cuatro estrellas con restaurante		1.152,50		1.247,50
De tres estrellas con restaurante		1.031,00		1.119,00
De dos estrellas con restaurante		625,50		702,00
De una estrella con restaurante		526,50		614,00
De cuatro estrellas sin restaurante		713,50		811,50
De tres estrellas sin restaurante		625,50		724,00
De dos estrellas sin restaurante		394,50		499,50
De una estrella sin restaurante		350,00		453,00
Pensiones		296,50		378,00
<b>B) RESTAURANTES</b>				
	<u>Hasta 100 m2</u>	<u>De 101 a 200 m2</u>	<u>De 201 a 300 m2</u>	<u>Más 300m2</u>
De cuatro y cinco tenedores	1.118,50	1.203,00	1.337,00	1.515,00
De tres tenedores	1.075,00	1.162,50	1.266,50	1.479,00
De dos tenedores	735,50	810,00	920,00	1.062,50
De un tenedor	560,00	612,00	686,50	788,00
De inferior categoría a un tenedor	451,50	510,00	588,50	691,50
<b>C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:</b>				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	621,00	680,50	782,00	883,00
Cafeterías de dos tazas	480,50	526,50	613,00	699,00
Cafeterías de una taza	357,50	391,50	465,00	538,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	258,00			
<b>D)</b> Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación				172,00
<b>E)</b> Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías				126,50
<b>F)</b> Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza				142,00
<b>G)</b> Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.				de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).
- De hasta 200 m/2	659,00			<b>H)</b> Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos
- De 200 m/2 a 400 m/2	1.317,50			- De más de 100 camas
- De 400 m/2 a 800 m/2	1.976,50			- Hasta 100 camas
- De 800 m/2 a 2.000 m/2	3.294,00			- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado
- De 2.000 m/2 a 3000 m/2	6.945,50			874,00
- De 3001 a 4000 m/2	8.208,50			<b>D)</b> Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles
- De 4001 a 5000 m/2	9.471,00			900,50
- De más de 5000 m/2	10.734,00			<b>J)</b> Establecimientos Militares, Penitenciarios y que afecten a la defensa y seguridad del Estado:
Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor				1.- Situados en terrenos urbanos
				874,50

2.- Situados en terrenos no urbanos:		5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
- Penitenciaría de Brieva, al mes	1.439,50	-De más de 700 m <sup>2</sup>	565,00
- Escuela de Policía, al mes	1.225,50	-De 500 m <sup>2</sup> o más	544,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles al mes	226,50	-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	416,00
- Naturavila al mes	317,50	-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	288,00
		-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	128,00
<b>K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro</b>	614,50	-De menos de 50 m <sup>2</sup>	96,00
		6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
<b>L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías</b>	447,50	- De más de 700 m <sup>2</sup>	533,50
		-De 500 m <sup>2</sup> o más	512,00
<b>LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.</b>	33,50	-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	384,00
		-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	256,00
<b>M) Viviendas, domicilios particulares</b>	33,50	-De menos de 100 m <sup>2</sup>	160,00
		-De menos de 50 m <sup>2</sup>	96,00
<b>N) 1. Industrias de elaboración</b>		<b>O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores</b>	35,00
-De mas de 700 m <sup>2</sup>	608,00		
-De 500 m <sup>2</sup> o más	587,50	<b>P) Colegios Profesionales</b>	323,00
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	457,00		
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	326,50	<b>TARIFA 2</b>	
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	196,00	Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido”	10,50
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	98,00		
2. Talleres mecánicos		<b>Artículo 9, apartado C):</b>	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	576,00	“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:	
-De 500 m <sup>2</sup> o más	555,00	De más de 120 m <sup>2</sup>	333,00 Euros
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	424,50	De 60 a 120 m <sup>2</sup>	233,00 Euros
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	294,00	Hasta 60 m <sup>2</sup>	168,50 Euros
-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	130,50		
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	98,00	Se añaden los dos párrafos siguientes al Artículo 11:	
3. Almacenes y análogos		“En el caso de alta de actividades profesionales o empresariales, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que notificará al interesado para su ingreso.	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	544,00	Las sucesivas liquidaciones se exaccionaran mediante recibo de cobro periódico semestral.”	
-De 500 m <sup>2</sup> o más	523,00		
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	392,00		
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	261,00		
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	163,00		
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	98,00		
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)			
-De más de 700 m <sup>2</sup>	596,00		
-De 500 m <sup>2</sup> o más	576,00		
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	448,00		
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	320,00		
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	192,00		
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	96,00		

**Artículo 12:**

“Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

**ORDENANZA Nº 12 TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS**

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 4:

“Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.”

**Artículo 5:****CUOTA TRIBUTARIA**

“Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

## a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos	Euros
* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2)	156,00
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1)	125,00
* Autoescala (E-1)	218,50
* Vehículo de útiles (A-1)	125,00
* Furgón o vehículo de transporte	93,50
* Empleo de medios auxiliares	31,00

\* Por utilización de material de extinción especial Valor actualizado

## b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

\* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,00

\* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan 37,50

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

## c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Arquitecto, Director del Servicio	38,50
* Aparejador	30,50
* Sargento	25,00
* Cabo	22,50
* Bombero o conductor	19,00

2.- Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canales o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

## a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-3)	78,00
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1)	62,50
* Autoescala (E-1)	109,50
* Vehículo de útiles (A-1)	62,50
* Furgón de transporte	47,00
* Empleo de medios auxiliares	15,50
* Utilización de material de extinción especial	Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canales, o elementos análogos 109,50

c) Material de aperos, apuntalamientos de madera o metálicos y tablonos, por unidad y día 0,50

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Arquitecto, Director del Servicio	19,00
* Aparejador	15,00
* Sargento	12,50
* Cabo	11,00
* Bombero o conductor	9,50

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias

Sin salvamento 62,50

3.- Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4.- En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.”

### ORDENANZA Nº 13 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES

#### Artículo 1:

“Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los aprovechamientos especiales por la concesión de sepultura, nichos, panteones, agrupación de espacios de ocho sepulturas para nichos, así como cualquier otro servicio que se preste o se autorice a instancia de parte.”

Se modifica la rúbrica del Artículo 4:

#### “ SUPUESTOS DE NO SUJECION”

Se rubrica el Artículo 5:

#### “CONCESIONES”

Se modifican los cuadros de Tarifas del artículo 5, apartado 3:

“1ª.- SEPULTURAS ORDINARIAS TABICADAS Y NICHOS EN REGIMEN DE CONCESION POR 10 AÑOS

	Euros
- Zona primera	216,50
- Zona segunda	102,00
- Zona tercera	76,00

Nichos:

- Cada uno 33,00

#### RENOVACION DE CONCESIONES:

En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Finalizado cada uno de los períodos establecidos podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Para solicitar la misma habrá de presentarse:

Si es la primera renovación, el recibo satisfecho para la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado.

#### 2ª.- CONCESIONES DE PANTEONES, ESPACIOS DE SEPULTURAS AGRUPADAS PARA NICHOS CUBIERTOS, SEPULTURAS Y NICHOS.

Zona especial.

- Panteones por m/2 1.724,00

Concedido el terreno para la construcción de un panteón o espacio de sepulturas agrupadas para construcción de nichos cubiertos, deberá ejecutarse la obra en el plazo de un año, a contar desde la concesión del terreno, transcurrido dicho término sin haber efectuado las obras, devengará el canon anual siguiente:

El terreno destinado a panteones 60,50

En los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos 41,00

#### SEPULTURAS Y NICHOS

**Zona primera.**- Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento). 10.340,50

- Sepultura tabicada 2.413,00

- Sepultura sin tabicar 1.378,50

#### **Zona segunda.**

- Sepultura tabicada 1.195,00

- Sepultura sin tabicar 546,00

#### **Zona tercera**

- Sepultura tabicada 846,50

- Sepultura sin tabicar 169,00

- **Nichos individuales”** 493,00

Las sepulturas de párvulos devengarán el 50% de los derechos correspondientes a las respectivas zonas de adultos.

**CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES:**

Transcurrido el plazo a que corresponda la renovación sin haberla solicitado se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones se dejará libre el panteón, la sepultura o el nicho con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

**3ª. CANON DE SEPULTURAS O NICHOS SIN PERPETUIDAD.- AL AÑO**

Sepulturas de adultos:	
- Zona especial	10,00
- Zona primera	6,00
- Zona segunda	5,00
- Zona tercera	4,00
Sepulturas de párvulos:	
- Zona especial	6,00
- Zona primera	4,00
- Zona segunda	3,00 -
Zona tercera	2,00
Nichos:	
- Cada uno	6,00

**4ª.-TRASLADOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y REDUCCION DE RESTOS:**

- Por el traslado de cada cadáver o restos de cadáveres dentro del Cementerio	101,50
- Por cada cadáver o restos exhumados con destino a otro Cementerio	68,50
- Por cada cadáver o restos inhumados procedente de otras poblaciones	231,50
Quedan exentos del pago de estos derechos los cadáveres procedentes de otras poblaciones de personas que tuvieren en el momento del fallecimiento la cualidad de ser vecinos de esta ciudad de Avila.	
- Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal"	57,00

**5ª. INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS CON O SIN CADAVER O RESTOS ANTERIORES.**

Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados 21,00

Esta tasa incluye la apertura y cierre del bien funerario. Cuando se trate de sepulturas, comprende la remoción de la tierra para vaciado y reposición de la misma.

Si el cerramiento de la sepultura se hiciera con material de construcción, siempre previa solicitud del titular, esta tarifa se incrementará con el 50%, sin que pueda exigirse al interesado otra cantidad por este concepto. El material de obra necesario (rasillones, mortero,... ) será puesto a disposición de aquél por el propio Ayuntamiento.

Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas" 3,00 Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos solo se realizarán previa obtención por el sujeto pasivo de las debidas licencias de autorizaciones judiciales o sanitarias según procedan.

**6ª. LICENCIA DE OBRAS**

La solicitud del permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto por triplicado, con presupuesto y memoria autorizado por el facultativo correspondiente; en el caso de ser nichos agrupados, el presupuesto.

En todo lo relativo a la percepción de derechos derivados de las obras que se realicen en el Cementerio Municipal se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas, excepto la cuota mínima de este último tributo que será de 61,30 Euros para las tabiquerías y lápidas u otras obras ornamentales.

Para realización de obras de tabiquería es indispensable la emisión de informe favorable del Técnico Municipal correspondiente.

Todas las demás obras a realizar en el Cementerio Municipal, que no estén gravadas en esta Ordenanza, serán por cuenta del interesado, previa autorización del Ayuntamiento.

**7ª. OCUPACION DEL RECINTO:**

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m/2 y día"	1,00
--	------

**8ª. ENTRADA DE VEHICULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO**

Furgonetas, dúmper, por cada entrada	1,50
Camiones, por cada entrada	3,50

**9ª. EMBALSAMIENTO Y DEPOSITO DE CADAVERES:**

Por cada cadáver que sea embalsamado	57,50
Por cada cadáver instalado en el depósito, por día o fracción	6,00

**10ª. CENIZAS**

- Ocupación de un nicho municipal (columbarios)"  
257,50

**Queda suprimido el Artículo 20.**

**ORDENANZA Nº 14 TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DEPOSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES**

**Artículo 6, párrafo 1:**

**“Artículo 6.1.-**

**TARIFAS**

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	11,50
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	41,00
Camiones, autocares y autobuses.	192,50

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	5,50
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolque	20,00
Camiones, autocares y autobuses	96,00

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,50
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	2,50
Camiones, autocares y autobuses	3,50
d) Inmovilización de vehículos:	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,50
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	12,50
Camiones autocares y autobuses”	16,00

**Artículo 7, queda suprimida la rúbrica.**

Artículo 7, primer párrafo:

“No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos:”

**ORDENANZA Nº 15 TASA MUNICIPAL POR EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**Artículo 4:**

**“Artículo 4.-** Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

**T A R I F A**

	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo	4,50
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.	8,50
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo o descendientes	45,00
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia, que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo	464,50
Por traspaso o concesión de licencia: Coche de caballos	177,00
Por traspaso o concesión de licencia: Tren turístico articulado	600,00
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres	8,50
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	8,50
Por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	8,50
Por la revisión del vehículo como con-	

secuencia del cambio de automóvil en la licencia 5,00”

### **ORDENANZA NUMERO 16**

#### **“TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### **DISPOSICION GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por Derechos de Examen que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Ayuntamiento.

##### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

##### **DEVENGO**

**Artículo 3.-** El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

##### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4.-** El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

	Euros
Plazas del Grupo A	18,50
Plazas del Grupo B	18,50
Plazas del Grupo C	12,50
Plazas del Grupo D	12,50
Plazas del Grupo E	6,50

##### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 5.1.** La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.

Conforme el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se concederá un plazo de diez días, con el apercibimiento que dicho precepto previene para salvar la omisión de este requisito.

2.Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

3.Los derechos de examen abonados sólo serán devueltos en los casos de que el solicitante no sea admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

**Artículo 6.-** Los derechos de examen fijados en el artículo anterior serán de 0,6 Euros para los solicitantes que deseen tomar parte en las oposiciones, concursos y concurso-oposición que se convoquen por esta Corporación, para seleccionar personal ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, siempre que acrediten estar dados de alta en el INEM, como demandantes de empleo, desde la fecha de convocatoria hasta la fecha del examen.

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico de 2002, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

### **ORDENANZA N° 17 TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS U OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN LA VIA PUBLICA**

Se modifica la rúbrica del Artículo 4: “TARIFAS”

Artículo 4, apartado 3:

#### **“3.- TARIFA**

Euros m/2 y año

Quioscos autorizados a favor de la ONCE

104,50

Resto de quioscos de cualquier clase 104,50

Instalaciones o estructuras que sirvan de soporte a una explotación relativa a actividad de hostelería 3.282,50 .”

**ORDENANZA Nº 18 TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1:**

“**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.”

**Artículo 2, apartado 1:**

“**Artículo 2. 1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria titulares de las respectivas licencias, autorizaciones, adjudicaciones o concesiones, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.”

Queda suprimido el apartado 3 del Artículo 2.

Se modifica la rúbrica de los Artículos 4 y 5: “BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA”.

**Artículos 4 y 5:**

“**Artículo 4.-** La cuota tributaria de la Tasa se establece en función de la naturaleza de los aprovechamientos y de acuerdo con las tarifas que se especifican a continuación.

**Artículo 5.-** Las tarifas aplicables serán las siguientes :

Aprovechamiento de la vía pública:

1.- Pasos de vehículos:

	Euros
Construcción	79,00
Supresión o reparación	39,00

2.- Calicatas o zanjas, por cada metro lineal y día:

En suelo pavimentado	3,00
En suelo sin pavimentar	1,50

La apertura de calicatas habrá de realizarse exclusivamente con radial.

Por cada día que exceda de los autorizados las tarifas correspondientes al apartado 1,2 anterior se incrementarán en un 5 %.”

**Artículo 8:**

“Artículo 8.- El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge cuando se solicite la licencia para la ejecución de obras en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.”

**ORDENANZA Nº 19 TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS U OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 2:**

“**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria titulares de las respectivas licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuando el solicitante de la licencia fuese persona distinta del propietario de la edificación en la que se realizan las obras, se entenderá que aquél actúa como mandatario del propietario, correspondiendo a éste la obligación de pago.”

**Artículo 4:**

**“BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 4.1.La cuota tributaria de la Tasa se ajustará a las siguientes:

**T A R I F A S** Euros m/2 día  
A) Ocupación de la vía pública:

Escombros, materiales que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras, maderas, muebles y cualquier otro efecto sobre la vía pública o acera por m/2 y día 0,66

En el supuesto de que se instalen sobre bienes de dominio público montacargas, grúas o cualquier otro elemento fijo que suponga un obstáculo para el normal tránsito por aceras y calzadas, aunque los mismos estén vallados y protegidos, por m/2 o fracción y día 0,34

B) Descarga de géneros o mercancías:

Por cada vehículo que descargue a granel la mercancía sobre la vía pública ocasionando molestias o residuos que ensucien la misma, por m/2 y día 2,14

C)  
Vallas, andamios, puntales y asnillas, por m/2 y día o fracción 0,20

D)  
Contenedores de escombros por cada uno que posea la empresa,

A la que se exigirá declaración jurada, al año/unidad

Grandes 313,50

Pequeños. 239,00

A cada propietario, sólo se le permitirá la instalación de los contenedores declarados, por día, para lo cual serán identificados en la declaración antes mencionada, de forma que puedan ser controlados, siempre sin sobrepasar, por día, el número indicado.

Contenedores para recogida de botes, latas y similares, por contenedor año/ unidad 64,00

E) Para el supuesto de ocupación de la vía pública que suponga la supresión del tráfico rodado, o alteración de este el importe del precio será:

### TARIFAS

#### SUPRESION DEL TRAFICO:

Euros hora  
EUROS/HORA

De 8,00 a 11,00 h. 6,55

De 11,00 a 15,00 h. 26,50

De 15,00 a 21,00 h. 6,55

Día completo 167,00

#### ALTERACION DEL TRAFICO:

De 8,00 a 11,00 h 2,67

De 11,00 a 15,00 h. 12,00

De 15,00 a 21,00 h 2,67

Día completo 72,00

F)

Aparatos automáticos accionados por monedas, de venta de cualquier producto o servicio por m/2, año 161,00

Se prohíbe su colocación en el casco histórico y en los entornos de bienes de interés cultural.

3.- De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, cuando la ubicación o aprovechamiento especial del terreno o la vía pública lleve aparejado la destrucción o deterioro del mismo, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme a la tarifa especificada en el artículo anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previsto de su importe.

4.- A tal efecto se fija la cuantía de 12,26 Euros por cada metro cuadrado o fracción de pavimento destruido .

5.- Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.”

**Queda modificada la rúbrica del Artículo 6: “SUPUESTOS DE NO SUJECION”.**

#### Artículo 10:

“**Artículo 10.-** Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento deberán solicitar autorización, efectuándose el abono de la Tasa regulada en la presente Ordenanza mediante autoliquidación en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia. “

#### Artículo 12:

##### “DEVENGO

**Artículo 12.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.”

#### Artículo 13:

##### “INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 13.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

#### **ORDENANZA Nº 20 TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

#### Artículo 2:

“**Artículo 2.1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el

dominio público local en los supuestos señalados en el artículo anterior.

2.Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”

**Queda modificada la rúbrica del Artículo 4: “BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA”.**

**Queda modificado el cuadro de tarifas del Artículo 4 referido a las Entradas de Vehículos:**

**“TARIFAS**

ENTRADA DE VEHICULOS	Euros
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, Calle de 1ª CATEGORIA	40,90
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, Calle de 2ª CATEGORIA	35,37
Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año, Calle de 3ª CATEGORIA	24,24
Por la entrega de cada placa de vado permanente	12,60
Sobre las precedentes tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:	
50% en locales con superficie inferior a 30 m2.	
25% en locales con superficie inferior a 100 m2.	
30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de “Vado Permanente”.”	

**Queda modificado el cuadro de tarifas del artículo 4 referido a la Reserva de Espacio:**

**“RESERVA DE ESPACIO:**

a)	
Reserva permanente, por cada metro lineal y año:	
CALLE 1ª	
CATEGORIA	98,50
Reserva permanente, por cada metro lineal y año:	
CALLE 2ª CATEGORIA	85,40
Reserva permanente, por cada metro lineal y año:	
CALLE 3ª CATEGORIA	72,20

b)

Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos

Públicos, al año: Calle 1ª CATEGORIA 91,00

Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos Públicos, al año: Calle 2ª CATEGORIA 80,50

Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos Públicos, al año: Calle 3ª CATEGORIA 67,00

c)Reserva limitada:

Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: Calle 1ª CATEGORIA 11,50

Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: Calle 2ª CATEGORIA 10,50

Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción: Calle 3ª CATEGORIA 8,50 .”

**Se modifica la última frase del apartado 4 del Artículo 5:**

“La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.”

**Queda modificado el párrafo primero del apartado 1 del Artículo 6:**

“Todo obligado al pago por esta Tasa estará facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso la placa oficial de “Vado Permanente”.”

**Artículo 7:**

“Artículo 7.- Las cuotas se satisfarán:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales mediante recibo en las oficinas de Recaudación Municipal.”

**Artículo 9:**

“Artículo 9.- El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge en el momento en que se produce la solicitud de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial o desde que se realice el mismo, si se procedió sin autorización.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.”

**ORDENANZA Nº 21 TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 4:**

**“TARIFAS**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción:

	Euros
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 1ª. Categoría y por temporada	82,50
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 2ª. categoría y por temporada	70,50
Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 3ª. categoría y por temporada	56,00”

**Artículo 7:**

**“Artículo 7.-**El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge en el momento en que se produce la solicitud de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial o desde que se realice el mismo, si se procedió sin autorización.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.”

**ORDENANZA Nº 22 TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Queda modificado el Título de la Ordenanza, desapareciendo del mismo la expresión final “ Y RODAJE CINEMATOGRAFICO”.**

**Queda modificado el cuadro de tarifas del Artículo 4:**

**“TARIFAS**

**Metro lineal/día o fracción Euros**

Vendedores ofreciendo sus productos, por día, de hortalizas, Verduras, etc., en la Plaza del Mercado

Chico, Mercado tradicional, y C/ Comuneros de Castilla, conforme al reglamento regulador de la venta ambulante 1,50

Vendedores ofreciendo sus productos que no estén comprendidos en el apartado anterior y que no sean los tradicionales de frutas, verduras, y productos del campo, en el Atrio de San Isidro, según el reglamento regulador de la venta ambulante 2,00

**M2/día o fracción Euros**

Instalación de teatros, circos y actividades similares 0,50  
Venta de productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m2/día 0,50

**Annual/puesto Euros**

Puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados hasta 4 m2 19,50

Puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados mayores de 4 m2 32,50”

**ORDENANZA Nº 23 TASA POR ACOMETIDA A LA RED DE AGUA**

**Queda modificado el cuadro de tarifas del Artículo 4:**

**Euros**

Por cada vivienda o local comercial hasta 60 m/2	21,50
Por cada vivienda o local comercial de más de 60 m/2 a 90 m/2	34,50
Por cada vivienda o local comercial de más de 90 m/2 a 150 m/2	64,50
Por cada vivienda o local comercial de más de 150 m2 a 300 m2.	131,00
Por cada vivienda o local comercial de más de 300 m2 a 500 m2	197,00
Por cada vivienda o local comercial de más de 500 a 1.000 m2.	295,00
Por cada local comercial de más de 1.000 m2 a 1.500 m2	459,50
Por cada vivienda o local comercial de más de 1.500 m2 a 2.000 m2.	582,00
Por cada vivienda o local comercial de más de 2.000 m2 a 3.000 m2	704,50
Por cada vivienda o local comercial de más de 3.000 m2.	858,00”

**Artículo 11:**

**“DEVENGO Y GESTION**

**Artículo 11.1.** La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia de

acometida, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.”

#### **ORDENANZA Nº 24 TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**

Queda modificado el cuadro de tarifas del artículo 4:

##### **“TARIFA**

##### **PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL.**

PLANTA PRIMERA:	Euros
Números 21-22-23 y 24	50,00
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	67,00
19	83,50
25	93,00
17 y 18	111,50
27 Y 28	122,00

##### **GALERIA CUBIERTA:**

Espacio acotado, para un puesto	31,00
GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO:	601,50 Euros

##### **PLANTA SEGUNDA:**

Puestos números 23-24-25-26-27 y 28	50,50
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21,22-29 y 30	67,00
19	83,50

31	93,00
20	111,50
32	122,00

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

##### **TERRAZAS:**

Por cada metro de superficie y día	0,26
------------------------------------	------

##### **ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:**

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día	0,09
--	------

##### **ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:**

Número 1, tasa mensual	42,00
Número 2, tasa mensual	85,00
Número 3, tasa mensual	128,00
Número 4, tasa mensual	85,00
Número 5, tasa mensual	85,50
Número 6, tasa mensual	42,00
Número 7, tasa mensual	42,00

##### **CAMARAS FRIGORÍFICAS:**

Carnes, por kg. y día	0,03
Pescado, por caja y día	0,24
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,06
Aves y caza, por pieza y día	0,24
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	0,18”

#### **ORDENANZA Nº 25 TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS**

Queda modificado el cuadro de tarifas del Artículo 4:

##### **“TARIFA**

##### **Servicio de Estancia y embarcadero:**

	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	0,43
Por cada res lanar o cabria por día	0,15
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.	

##### **Servicio de pesada en Báscula:**

Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal, lanar y cabrío	0,43
---	------

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día 1,38  
 Por cada res de cerda y por día 1,38  
 Por cada lechón y día 1,38  
 Por cada res lanar o cabría, por día 1,32  
 Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Ocupación de dependencias:

La ocupación de los locales o dependencias, al mes 309,52  
 Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado 3,09

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.”

### **ORDENANZA Nº 26 TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

#### **Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 4:**

**“TARIFAS**

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	61,50
Por cada Kilómetro recorrido	0,26
b) Escalera de carro, salida del parque	3,50
- Por cada hora de servicio	1,50
c) Escalera de mano, salida del parque	0,50
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización	0,50
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día	0,50
f) Sillas, por unidad y día	0,30
g) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	37,95
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día	97,00
i) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	3,07
j) Vallas metálicas, por unidad y día	0,51
k) Otros efectos, por unidad y día	1,84
l) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,51
m) Señales de trafico por unidad y día	0,80
n) Conos y otros elementos de seguridad vial	0,50
ñ) Cintas de seguridad, por metro	0,12
o) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día	3,03
y llevará consigo la constitución de una fianza de:	321,50

q) Materiales de apeos, puntales de madera, metálicos y tablones, por unidad y día	0,39
r) Alquiler grupo electrógeno, día IVA incluido, siendo por cuenta del concesionario los gastos de combustible y mantenimiento	232,00
s) Cesión de casetas, por unidad y día	13,12
t) Escaleras de acceso a la tarima	2,00

2.- En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.

- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción

10,65

3.- Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 109,42 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

**4.- Tarifas a aplicar:**

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo

5,50

c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16%.”

### **ORDENANZA Nº 27 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS**

#### **Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 5:**

<b>“TARIFAS</b>	Euros
Por cada vehículo de 3.500 a 10.00 kg. de P.M.A	11,00
Por cada vehículo de 10.001 a 20.000 Kg. de P.M.A	14,50

Por cada vehículo de más de 20.000 kg.  
de P.M.A 18,00”

### **ORDENANZA Nº 28 TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del apartado 5 del artículo 4.**

“5.- Las tarifas serán las siguientes:

#### **ZONA URBANA**

Euros

Conducciones eléctricas o telefónicas.  
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica, se satisfará, al año 1,00  
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea, al año 1,00  
Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 30%.  
Por cada Palomilla  
Sustentando hilos de baja tensión, al año 1,00  
Sustentando hilos de alta tensión, al año 1,00  
Postes  
Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera, al año 1,00  
Cajas  
Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una, al año 1,50  
Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una, al año 2,00  
Transformadores  
Quioscos transformadoras, por cada uno, al año 2,50  
Otros  
Surtidores de gasolina, cada uno, al año 3,00  
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal, al año 1,00  
Cuando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %

#### **ZONA INTERURBANA**

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica, se satisfará, al año 1,00  
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea, al año 1,00

Por cada metro lineal o fracción de conducción subterránea telefónica 1,00

Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 25%

Por cada palomilla  
Sustentando hilos de baja tensión, al año 1,00  
Sustentando hilos de alta tensión, al año 1,00  
Postes  
Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera, al año 1,00  
Cajas

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una, al año 1,00

Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una, al año 1,50

Transformadores  
Quioscos transformadoras, por cada uno, al año 2,00

Otros  
Surtidores de gasolina, cada uno, al año 3,00

Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal, al año 1,00

Cuando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %

Ocupación del subsuelo para usos particulares y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, el 10 por 100 del valor del terreno ocupado o en el que se comprenda, conforme al valor catastral.”

### **ORDENANZA Nº 29 TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del apartado 2 del Artículo 4:**

“2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Euros

a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de 60,00

b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 60,00

3.- La tarifa para los espectáculos en concreto se determinará dentro de los límites señalados en el apartado anterior por la Comisión de Gobierno.

- Los precios para conseguir el ticket único que dé acceso a la visita de ambos tramos del recinto amu-

rallado, tanto desde el acceso por la Pza. Calvo Sotelo como desde el Arco del Peso de la Harina son:

Tarifa individual	3,50
Tarifa de grupo (más de 25 personas)	2,00
Tarifa niños menores de 10 años y jubilados	2,00
Tarifa de estudiantes	2,00
Visitas teatralizadas:	
Tarifa individual	4,50
Tarifa de grupo ( más de 25 personas)	3,00
Tarifa niños menores de 10 años y jubilados	3,00
Tarifa de estudiantes	3,00
- Para los empadronados en Avila y provincia previa presentación del D.N.I.	Gratuito
-Tarifa discapacitados	Gratuito

### **ORDENANZA Nº 30 TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS DE LA VIA PUBLICA**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 3:**

#### **“TARIFAS**

**1.-** Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño:

	Euros
Por el primer rescate	6,50
Por el segundo rescate	8,00
Por el tercer rescate	9,50

**2.-** Manutención:

Por día	3,00”
---------	-------

### **ORDENANZA Nº 31 TASA POR INSTALACION DE CARTELES SOBRE TERRENOS PUBLICOS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del apartado 2 del Artículo 4:**

“2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Euros

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento,

Cada 10 cm<sup>2</sup> o fracción al día, no liquidándose nunca en cantidad inferior a 3,31 Euros 0,50

Colocación de vallas publicitarias en terrenos públicos por cada m<sup>2</sup> o Fracción/trimestre 12,50

Colocación de relojes, termómetros u otros elementos que sirvan de soporte publicitario por m<sup>2</sup> trimestral 11”

### **ORDENANZA Nº 32 ORDENANZA DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE LAS VIAS URBANAS EN LA CIUDAD DE AVILA (O.R.A.)**

#### **Artículo 28:**

“Artículo 28º.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas por la Alcaldía con multa por los siguientes importes:

	Euros
Infracciones de los apartados b), d), e) y f) del artículo 27	18,00
Infracciones de los apartados a), c) y g) de artículo 27	30,00
Infracciones de los apartados h) e i) del artículo 27	60,00”

**Anexo I:** Queda modificada la denominación de las siguientes calles:

Calle de Onésimo Redondo por Calle del Ferrocarril.

Avenida del Alférez Provisional por Paseo de Santo Tomás.

Calle del Generalísimo Franco por Calle de Don Gerónimo.

Avenida del 18 de julio por Calle de los Hornos Caleros.

Avenida José Antonio por Paseo de la Estación.

Plaza de la Victoria por Plaza del Mercado Chico.

Plaza del General Mola por Plaza del Corral de las Campanas.

### **ORDENANZA Nº 33 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA E INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA ZONA NORTE**

**Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 4:**

#### **“CUANTÍA-TARIFAS**

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

**PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)**

**TARIFA**

	Euros
Entrada de adulto 2,45	
Entrada infantil (hasta 14 años)	0,90
Bono adulto (15 pases)	27,00
Bono adulto (30 pases)	51,10
Bono infantil (15 pases)	12,00
Bono infantil (30 pases)	22,25
Uso de un calle en horario convenido y para grupos concertados (máx. 15 personas)	15,00
Entrada en grupo de adultos (Máx. 20 usuarios) Entrada grupo	43,00
Entrada en grupos infantiles .	
Entrada grupo	24,35
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	141,25

**PABELLONES DEPORTIVOS**

Recargo por iluminación artificial	6,15
Entrenamientos	7,50
Partido competición sin publico	2.450 ptas.
Hora	14,70
Partido competición con público	10.200 ptas.
Hora	61,30

**PISTAS DE ATLETISMO**

Recargo por iluminación artificial	1,80
Uso individual	1,60
Uso de grupo ( de 10 a 20 usuarios)	7,80
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	57,10
Bono uso individual (15 pases)	16,85

**GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES**

Uso individual (hora)	1,20
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	7,10

**PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL Y PISTAS CUBIERTAS (no pabellones)**

Recargo por iluminación artificial (Hora)	0,60
Uso de entrenamiento o competición (Hora)..de 17 a 22 horas	3,75
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de Octubre a Mayo (hora)	2,40

**PISTA TENIS**

Recargo por iluminación artificial (hora)	0,60
Entrenamiento o competición (hora)	2,40
Bonos de 5 tickets	10,50

Bonos de 10 tickets	19,50
Bonos de 30 tickets	54,10

**SALAS DE MUSCULACIÓN**

Uso colectivo ( de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	10,80
---	-------

**ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO****Mantenimiento y aerobico:**

- 2 días a la semana (trimestre)	42,10
- 3 días a la semana (trimestre)	60,10

**Artes marciales:**

- 2 días a la semana (trimestre)	48,10
- 3 días a la semana (trimestre)	69,10

**Musculación:**

- 5 días a la semana (mes)	24,00
----------------------------	-------

**Natación:**

- 20 sesiones en 2 ó tres días a la semana	48,10
--	-------

**Artículo 7, apartado a):**

“a) Las actividades deportivas organizadas por los C.E.A.S. u otro organismo oficial tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa del artículo 4.

Para aquellas personas cuya minusvalía exceda del 65%, se establece la exención de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.”

**Artículo 7, apartado b):**

“b) Se reducirán las tarifas en un 40% en la utilización de pistas exteriores de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre. Esta reducción no afecta a piscinas, pabellones y pistas de atletismo.”

**Artículo 10:**

“10.- El plazo de solicitud de uso de espacio deportivo, que tenga por objeto la utilización sistemática, durante el curso académico, será del 1 al 31 de agosto. Las solicitudes, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, o en la Ciudad Deportiva Municipal. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante acreditará, previa su utilización, haber satisfecho el importe correspondiente a la primera mensualidad, en el plazo máximo de 10 días. Periódicamente y durante los 5 primeros días de cada mes hará efectivo el importe del mes en curso. De no producirse los ingresos en las fechas fijadas se considerará a todos los efectos como renuncia del interesado. La no utilización de la instalación, por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.”

### ORDENANZA Nº 34 TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

#### Queda modificado el cuadro de Tarifas del Artículo 3:

“Artículo 3.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza :

	Euros
Todas las mañanas de días laborables	Gratuito
Todas las tardes de días laborables	36,00
Sábados y mañanas de Domingos y festivos	120,00”

#### Artículo 5:

“Los matrimonios podrán celebrarse los días laborables y sábados en horas de mañana o tarde, así como los domingos y festivos por la mañana.”

### ORDENANZA Nº 36 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

#### Queda modificado el apartado 2 del Artículo 2:

“2.- El Importe de este Precio Público será el siguiente:

	Euros/mes
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila	63,00
b) Servicio Avila-El Escorial-Avila	78,50”

### ORDENANZA Nº 37 PRECIO PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO

#### Artículo 3:

“Artículo3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

#### Ayuda a domicilio

INGRESOS DERIVADOS DE LA VALORACION ECONOMICA ( Res. 23-12-98 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por el que se aprueba el Baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de Ayuda a domicilio en Castilla y León) Y DESPUES DE LA REDUCCION DE 120, 20 Euros.

### RENTA PER CAPITA

	Euros
MENOS DE 343,78 Euros	EXENTOS
DE 343,79 A 375,03 Euros	0,90
DE 375,04 A 406,28 Euros 1	,20
DE 406,29 A 437,54 Euros	1,80
DE 437,55 A 468,79 Euros	2,40
DE 468,80 A 500,04 Euros	3,01
DE 500,05 A 531,29 Euros	3,61
DE 531,30 A 562,55 Euros	4,21
DE 562,56 A 593,80 Euros	4,81
DE 593,81 A 625,05 Euros	5,41
DE 625,06 A 656,31 Euros	6,01
DE 656,32 A 687,56 Euros	6,61
DE 687,57 A 718,81 Euros	7,21
DE 718,82 Euros EN ADELANTE	7,81

A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales a cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan iguales los servicios prestados.

#### Comedor a domicilio

Si se determina la necesidad de que el usuario del servicio de ayuda a domicilio se beneficie del servicio de comedor domiciliario, aquél se verá obligado al abono del mismo conforme a la siguiente tarifa:

### RENTA PER CAPITA

	Euros/comida
MENOS DE 218,77 Euros	Exentos
DE 218,78 A 343,78 Euros	1,20
DE 343,79A 375,03 Euros	1,50
DE 375,04 A 406,28 Euros	1,80
DE 406,29 A 437,54 Euros	2,10
DE 437,55 A 468,79 Euros	2,40
DE 468,80 A 500,04 Euros	2,70
DE 500,05 A 531,29 Euros	3,01
DE 531,30 A 562,55 Euros	3,61
DE 562,56 A 593,80 Euros	4,21
DE 593,81 Euros EN ADELANTE	4,81

### ORDENANZA Nº 38 PRECIO PUBLICO DEL PROGRAMA DE ANIMACION COMUNITARIA

#### Artículo 2, párrafo primero:

“2.- Están obligados al pago todas las personas que realicen las actividades descritas en la Disposición General de las presentes normas.”

**Artículo 3:**

“Artículo 3 .- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**ACTIVIDAD**

Precio al trimestre  
Euros

Actividades de expresión plástica y artística 9,29

Actividades deportivas 9,29  
Actividades Culturales 6,19  
Natación 6,19

Campamento Urbano 40,63 Euros  
Precio persona/  
campamento

Estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen estén comprendidos en la siguiente tabla:

Nº personas de la Unidad Familiar	50%		
	Exentos Hasta Euros	Desde Euros	Hasta Euros
Una persona	7.500,63	7.500,63	9.616,19
2 personas	9.616,19	9.616,19	10.625,89
3 personas	10.625,89	10.625,89	11.813,49
4 personas	11.813,49	11.813,49	13.751,15
5 personas	13.751,15	13.751,15	15.001,26
6 personas	15.001,26	15.001,26	16.876,41
7 personas	16.876,41	16.876,41	18.751,57
8 personas	18.751,57	18.751,57	21.876,84

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar.

Las personas cuyos ingresos familiares superen lo establecido en la anterior tabla pagarán el 100% del precio de la actividad.

Estarán exentos de la tarifa las personas con una minusvalía mínima del 65%.

A efectos de exenciones se computarán los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas.

Como medio demostrativo de los ingresos percibidos, será necesario la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la que consten todos los ingresos de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

**Artículo 4:**

“Artículo 4.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

**A.- Entrenamientos por hora de uso:**

	Euros
a) 1/3 Cancha	7,40
b) 2/3 Cancha	13,50
c) 3/3 Cancha	19,20
d) Frontón.	3,60
e) Rocódromo.-	
Individual	1,20
- Grupo, máximo 6	0,75
f) Sala multiusos	
-Individual hora	1,20
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	7,10

**B.- Partidos de competición:**

a) Partido sin público	19,83
b) Partido con público, competición oficial	61,30
c) Torneos deportivos más 10% taquilla.	306,50 Euros

**C.-Recargo por iluminación:**

Hora , Pabellón 6,13 Hora , Frontón 1,20

**D.- Escuelas deportivas:**

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A  
- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

**E.- Uso de instalaciones**

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	729,50
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	220,70
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas	220,70
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	149,00
e) Suplemento a partir de las 22,00 horas o fuera de horario	13,00

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 6,75 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

**F.- Esquí:**

a) Semana blanca, por persona y actividad	117,20
b) Día blanco, por persona y actividad	12,00

**G.- Rocódromo de San Antonio**

a) alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud	6,00
b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada	6,30"

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE****Queda modificado el cuadro de tarifas del artículo 1:**

“Artículo 1-1.-La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

**TARIFAS****A) Suministro de Agua:**

Consumo m/3	Cuota doméstica		Consumo no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
	Euros		Euros			Euros	
Servicio	2,04		3,75		> 0	3,75	
0-25 m <sup>3</sup>	0,22		0-50 m <sup>3</sup>	0,25		0,32	
26-50 m <sup>3</sup>	0,28		51-150 m <sup>3</sup>	0,31			
51-75 m <sup>3</sup>	0,37		> 150	0,47			
76-100m <sup>3</sup>	0,44						
> 100 m <sup>3</sup>	0,59						

**Artículo 3:**

“3.- Las familias numerosas con contador individual, con cinco o más miembros de la unidad familiar, que lo harán constar mediante certificado de empadronamiento, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,22 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,28 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,37 Euros/m3
De 101 a 150 m3	0,44 Euros/m3
De > de 150 m3	0,59 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.”

**NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACION DE APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LOS EDIFICIOS DEL RASTRO Y LOS JERONIMOS**

Queda modificado el cuadro de Tarifas de dicha Ordenanza:

**“TARIFAS****SAN JERONIMO**

<u>Automóviles:</u>	Euros
Cada hora o fracción	0,60
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	43,75
Abono diurno(50% plazas) (mes)	37,50
Abono nocturno (mes)	18,75
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

**EL RASTRO**

<u>Automóviles:</u>	Euros
Cada hora o fracción	0,60
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	28,13
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

**Autobuses y vehículos de gran tonelaje:**

Cada hora o fracción	1,80
Máximo por 24 horas	12,62
Abono diario(50% plazas) (mes)	62,51
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	9,32

**Caravanas:**

Cada hora o fracción	1,26
Máximo por 24 horas	12,62

El pago de estos precios se producirán en el momento de la utilización de los aparcamientos citados por el ciudadano interesado.”

### **NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIOS DEL MATADERO Y ACARREO DE CARNES**

Queda modificado el cuadro de Tarifas de la Ordenanza:

**“TARIFA**

#### **SACRIFICIO, DEGÜELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL**

	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,12
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,28
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	2,81
- Ovejas por unidad	3,31
- Cabras por unidad	3,31
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,21

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

**ACARREO DE CARNES:**

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad	0,06
---	------

**TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:**

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo	0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo	0,06

**SERVICIO DE PESADA:**

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina	0,15
- Por cada ternera o res de cerda	0,09

- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente	0,72
- Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad	0,09

**SERVICIO DE ESTABULACION:** (Excediendo del día de sacrificio.)

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día	0,84
- Por cada res lanar o cabría, por día	0,15

**SERVICIO CÁMARAS FRIGORÍFICAS:**

- Por cada res vacuna y ternera, por día	0,78
- Por cada res equina, por día	0,78
- Por cada res lanar o cabría, día	0,37

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

**HORNO CREMATORIO:**

- Por cada res vacuna	3,28
- Por cada res equina	2,46
- Por cada res cerda o ternera	1,62
- Por cada res lanar o cabría	0,69

Todas las tarifas se verán incrementadas con el 16 % de IVA.

2.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg	10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg	15 % “
- A partir de 60.000 kg	20 % “
.”	

### **NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Queda modificado el cuadro de Tarifas de la Ordenanza:

**“TARIFAS**

Tarifa general: Pre-pagada, estancia máxima 2 horas

	Euros
25 minutos (mínimo)	0,15
60 minutos 0,50 90 minutos	0,75
120 minutos (máximo)	0,95

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 en 0,05 Euros.

Tarifa post-pagada para anulación de denuncia no divisible

- Anulación sanción exceso límite de tiempo en los 60 minutos siguientes (\*) 1,80
- (\*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes del límite del tiempo.
- Anulación sanción carente de ticket en los 60 minutos siguientes (\*) 3,15

(\*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor. El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona junto con el billete de denuncia.

Tarifa residente: Pre-pagada, sin límite de estacionamiento.

Cada día o fracción	0,35
Abono de 6 días	2,10
Abono de 12 días	4,20
Abono mensual	8,40

### **NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

Artículo 5, apartado 5:

“5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y consistirá en la cantidad fija de 0,23 Euros/m3.”

Ávila, 3 de diciembre de 2001

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*

– ooo –

Número 4.468

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### **ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 29 de noviembre de dos mil, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

### **“PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ELECTRICIDAD DEL PLAN**

### **PARCIAL ARUP 2/9 “CAMINEROS I”.- APROBACIÓN INICIAL.**

**PROMOTOR:** GRUPO HERCE, S.L. Plaza Castilla, nº 3. Madrid. Rpte.: Angel Durán Luis. C/ Caballeros, nº 12. Soria.

**OTROS INTERESADOS:** CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Calle Intendente Aizpuru, nº 4. 05001 ÁVILA y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Calle Duque de Alba, nº 6. 05001 ÁVILA. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (Vías Pecuarias).

**TÉCNICO REDACTOR:** D. SANTIAGO VAQUERO DE LA HERA.

**SITUACIÓN:** SECTOR “CAMINEROS 1” ARUP 2/9. ÁVILA

**FINCAS REGISTRADAS AFECTADAS:** Finca nº 41.344 y Finca nº 39.143.

Examinado el expediente, vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en relación con lo dispuesto en los artículos 58, 59, y 175 del Reglamento de Gestión Urbanística, los artículos 67, 69, 70 y 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el art. 14.1A) de la Ley 13 de abril de 1.998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los arts. 65,68 y 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, **LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de los terrenos incluidos en el Plan Parcial “CAMINEROS I” ARUP 2/9 del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila. Dicho proyecto ha sido promovido por el propietario de los terrenos HERCE,S.L., y redactado por el arquitecto Don Santiago Vaquero de la Hera el proyecto de obras de infraestructura, visado por el COACyLE de Ávila el 30 de octubre de 2001. Dicho proyecto se complementa con los correspondientes proyectos eléctricos redactados por D. Elíseo Córdoba Garro, visados por el COIIM el 8 de junio de 2001, los cuales se tramitan en expediente aparte como documento complementario del proyecto de actuación redactado al efecto.

Segundo.- La referida aprobación inicial del expediente se efectúa en los términos contenidos en los informes técnicos municipales emitidos al efecto, y a resultas de cuantos otros informes y documentación deban recabarse, y del trámite de información públi-

ca al que se someterá el mismo, conforme lo establecido el art. 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. A tal efecto, se abre un plazo de 30 días de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y El Diario de Ávila, pudiéndose consultar el expediente en la Oficina Técnica Municipal en horarios de 9, 00 a 14,00 horas.

Tercero.- Concluido el período de información pública, recabado los informes pertinentes, y resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se resolverá sobre su aprobación definitiva. La eficacia de dicha aprobación quedará condicionada a la aprobación definitiva del proyecto de actuación que completa el proyecto de referencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, y al promotor del mismo para que proceda a la publicación de los correspondientes anuncios, cuyo coste deberá asumirse con cargo a los gastos de urbanización (art. 61 de Reglamento de Gestión Urbanística)."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 3 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*.

– ooo –

Número 4.422

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

## SERVICIO DE RECAUDACIÓN

### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 150.6 de la Ley General Tributaria se relacionan a continuación los expedientes ejecutivos providenciados de apremio cuya notificación intentada por dos veces, no ha sido posible realizar por causas imputables a esta administración.

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
<b>ACTAS I.A.E.</b>		
06506491K	FERNÁNDEZ-MELLADO GIL JUAN BAU	9.517
06561011P	GOMEZ GARCIA LUIS MIGUEL	5.720
805020557	SANTIAGO VAQUERO E. ARQUITECTU	39.476

## APERTURA CALICATAS O

682287640	UTE ADISA ERCOSA	40.153
-----------	------------------	--------

## BASURAS (LOCALES)

805157946	ABULENSE HOSTELERIA 2000 S.L.	37.209
805153671	AGENCIA POSCAR DE ÁVILA S.L.L.	37.097
605161625	ASOCIACION PROF.PROMO.EMPRESA	39.196
A45028594	ASODIAL S.A. UNO	30.385
06533347J	BURGOS LOPEZ FELIX	8.326
828733285	CONGELADOS LOS AREVALOS S.L.	12.540
06566264V	DAPENA GONZÁLEZ VICTORINO MANU	2.497
06522470S	DUQUE ALEGRE CARLOS	16.962
70801769H	ENRIQUEZ TORRES MAITE	32.988
882860289	ENVERGADURA S.L	40.173
E05010939	FOTO ESTUDIO ROBERT C.B.	5.294
02181871 E	GABARRON DIAZ JAIME	26.255
01099544Y	GARCIA LOZANO JOSE MARTA	531
805167432	GARDOR 2000 S.LL	40.189
70805942M	GUARDIA DE LA PEREZ ARACELI MAG	5.264
06552862R	HERNÁNDEZ RIO DEL ABRAHAN	36.281
51881182J	HERRERO SÁNCHEZ GONZALO	39.194
A78789997	JAESZA S.A.	35.550
06516096N	JIMENEZ ESTEBAN M. SONSOLES	31.627
06563236W	JIMENEZ GUTIERREZ M. BELEN	5.922
881484800	LOFESA SL	35.541
06520010Q	LOPEZ ALDEA Mª DE LAS MERCEDES	33.976
00363550N	LOPEZ ROY M. ÁNGELES	33.533
805155262	MANIPULADOS MACHO SL.	39.195
06550888M	MARTIN GARCIA CARLOS	34.841
06569894J	MARTIN GARROSA DOLORES	27.239
06550717H	MARTIN MONTE DEL ROSA	32.955
06575873N	MUÑOZ SANCHIDRIAN JUAN MANUEL	13.082
805152756	ORIGINAL COTTON S.L.	35.779
882041898	PABLO OSCAR ROJAS BRAVO S.L	40.164
E05166186	RAVINE CB.	40.190
805154018	REPRESENTACIONES ROCHOLL S.L.	36.535
70806013F	RINCON PUJOL JAVIER	39.199
06532797S	RODRIGUEZ RONCERO M. CARMEN	36.461
06572145X	SÁNCHEZ GOMEZ JUAN ALFONSO	9.892
01398541A	SÁNCHEZ MORENO ABEL ENRIQUE	26.375
06579267W	SANCHIDRIAN VELAYOS M. ELENA	39.819
06529846P	TAPIA GALINDO CARLOS ALFONSO	7.911
06581163N	VAQUERO SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL	10.058
882885963	VINX JO PUBLICISTAS SL	40.178

## I.A.E.

805157946	ABULENSE DE HOSTELERIA 2.001 SL	37.209
A79451373	ALIMENTACION IBERICA ALIBESA SA	6.677
B05144522	ALVACAN BAVIERA SL	34.007
02491320Y	AULLO CHAVES ESTANISLAO	26.157
805124813	AUTOS GARCIA MORENO SL	5.281

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente	NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
06565762K	BLANCO MARTIN MARTA MAR	39.084	06512178G	VEGA SANTO TOMAS ANTONIO	27.060
11433771B	BORREGO BLANCO RAMON LUIS	39.186	06552632R	VELÁZQUEZ MARCOS FERNANDO	31.657
06559204H	BOUZA MORENO SANTIAGO	26.766	E05161617	VIDEO CLUB ZAPPING CB	39.374
06561555T	CABALLERO GALAN JO SE LUIS	198	E05158167	YUKALI CB	37.210
805153358	CARNES PASCUAL SL	38.080			
70801850F	CERDA ORTEGA CARLOS ALVARO DE	37.662		<b>IBI.RUSTICA 2000</b>	
805145644	CORREDERA DEL COSO SL	31.666	06351817E	ABOIN MARTIN ENRIQUE	34.444
06566264V	DAPENA GONZÁLEZ VICTORINO	2.497	A05006093	AGROPECUARIA FRESNEDA SA	34.086
E05159462	DAVEVE CB	39.210	55555555K	ALCON CASTRO FRANCISCO	35.260
09786106C	ECHEVARRIA VEGA ANGELICA BEATRI	39.309	879136032	AMALNER SL	38.809
882081324	EMAMJO IMPORTACIONES SL	39.370	50000379N	ARROYO BERRON PEDRO	38.793
06578619K	GARCIA DEL TORO JUAN MANUEL	39.252	805005111	ARROYO HONDO SL	38.410
805157292	GESTION DEPORTE 98 SL	38.084	06359918G	ARROYO VELÁZQUEZ BENJAMIN Y 4	10.326
850648161	GESTION TECNICA DE LIMPIEZA SL	39.258	*00002835	BALENCHANO SANDOVAL MARTA LUIS	34.232
70795285C	GONZÁLEZ GARCIA JOSE MARTA	12.605	*00055973	BENITO MARTIN JO SE HEREDEROS D	35.265
02857852X	HERNÁNDEZ ALONSO JUAN CARLOS	39.325	40845882K	BERRON ALVARADO EI EUTERIO	36.984
06550415S	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JULIAN	12.395	*00057132	BLANCO SAN SEGUNDO MARTA	35.266
50182126J	HERNÁNDEZ GARCIA LUIS MIGUEL	39.491	*00057330	BLAZQUEZ ALONSO JUSTO	36.985
51881182J	HERRERO SÁNCHEZ GONZALO	39.194	*00058547	BLAZQUEZ JIMENEZ GREGORIA	35.268
70812703G	IGLESIAS DE LA NAVA CRISTINA	39.203	*00060053	BURGUILLO GARZON MARIANO	35.272
70809094Y	IGLESIAS DE LA NAVA IVAN	39.213	*00060170	CABALLERO BENITO Y OTRO	35.274
06485230N	LOPEZ BERNAL GABRIEL	1.067	06355910K	CERDA Y CERDA MIGUEL A Y BLANCA	35.278
22148841 W	LUCAS FERNÁNDEZ JOSE	40.144	*00065021	CONDE DE ORGAZ	35.279
06569131D	LUIS PEREZ JOSE IGNACIO	39.492	*00069834	ENCINAR DEL DEDO JULIANA	35.286
805155262	MANIPULADOS MACHO SL	39.195	*00069835	ENCINAR DEL DEDO MARIANO	35.287
06560987F	MARTIN BRUNO FRANCISCO JAVIER	39.238	*00069883	ENCINAR HERNÁNDEZ EMILIO	35.289
09013090B	MARTIN DE LA PEÑA ÁNGEL	39.494	*00069936	ENCINAR PEREZ DIOSDADO	35.290
50063968Y	MARTIN GALÁN JULIA	38.346	00592079J	ESTEBAN SÁNCHEZ	35.294
X0757453V	MOUhib MUSTAPHA	39.487	B80930290	EXPLORACIONES AGRICOLAS LAS EN	35.398
70795624Z	MUÑOZ CASILLAS CELSO	6.188	*00071050	FERNÁNDEZ BLANCO DOLORES	35.295
839422522	NAVES Y COMPLEMENTOS SL	39.488	06360160Q	FLORES SAN GIL JUAN	36.994
06538835G	NUÑEZ MANGAS MARTA ISABEL	5.881	06360326K	GARCIA GARCIA AURELIO	36.995
805135603	ORQUESTA PUZZLE SL	27.615	*00080000	GARCIA PRIETO AGUSTIN	35.310
881554891	PROMOCIONES COSTA MEDITERRAN	39.483	06352359N	GOMEZ HERNÁNDEZ OTILIO LUCIO VI	38.796
805159355	PROTOAVILA SL	40.146	*00084220	GOMEZ MOROTO RAFAEL	35.315
06546449M	PUJOL MOROSOLI MONTSERRAT	39.465	06357081L	GONZÁLEZ ABOIN RAFAEL Y HNO	38.797
805163068	REFORSINI SL	39.305	06459876G	GUTIERREZ VÁZQUEZ JESUS	9.007
06577038G	RESINA JIMENEZ MIGUEL ÁNGEL	3.918	*00093269	HERNÁNDEZ BORREGUERO DOMINE	35.321
70806013F	RINCON PUJOL JAVIER	39.199	06380484P	HERNÁNDEZ DEL POZO CÁNDIDA	35.323
06503290V	RODRIGUEZ CANDIL MARTA JESUS	13.275	*00096276	HERNÁNDEZ MOÑIVAS JUSTA	36.996
06584020V	RODRIGUEZ LLORENTE JACOBO	37.147	*00096588	HERNÁNDEZ PEREZ FELIX	35.329
06580218X	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARTA TER	39.481	06368434X	HERRAEZ GARCIA EMILIO	35.047
06562752R	ROJAS RUIZ YOLANDA	26.366	*00098170	HERRAEZ MORENO EUSEBIO	35.330
70801286H	SAINZ GRANDE TERESA	39.311	*00101335	JIMENEZ ENCINAR CATALINA Y OTRO	36.999
X3221475A	SANAICELA TAPIA EDWIN AUGUSTO	39.495	06550839W	JIMENEZ GARDIAZABAL JOSE MANUEL	934
06561845Z	SÁNCHEZ MAGALLO MARTA SONSOLE	39.200	*00104824	JIMENEZ MARTIN FRANCISCA	35.350
X3191538N	SAYAGO CARLOS ARIEL	39.486	06357353S	JIMENEZ MARTINA MARTA	35.353
00806361G	SIERRA GARCIA FERNANDO	30.266	06413327F	JIMENEZ MUÑOZ GERMÁN	38.800
805113881	SOFEMIMO SL	39.484	*00106472	JIMENEZ SAN GIL BONIFACIO	35.355
06523498P	TORRUBIAS GONZÁLEZ PURIFICACION	38.087	06509597E	LOPEZ LOPEZ RUFINO	37.011
X2062239J	URBINA LEON VICTOR RAUL	30.606	06502205J	LOPEZ MUÑOZ FELIX	37.012
00119716R	VALDALISO VIRTUD JESUS	5.255			

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente	NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
12869967H	LOPEZ MUÑOZ FERMIN Y HNOS	35.460	01138260J	ANTONIO HERNÁNDEZ JUANA DE	39.279
*00111012	LOPEZ SALCEDO JUANA	35.375	08644164M	BELLIDO PEREIRA )OSE	130
*00112350	MANGLANO AMORES-BUENO ÁNGEL	35.377	06564800W	BIEDMA CALVO MANUEL	151
*00112351	MANGLANO AMORES-BUENO DOLOR	35.378	25552741V	CABALLERO RAMIREZ FRANCISCO	32.817
*00113201	MARTIN ALVAREZ RESTITUTO	35.379	06579017M	COMBRADO MARTIN MARGARITA	9.756
*00114191	MARTIN DEL MONTE AMPARO	35.380	A0511409	CONSTRUCCIONES PERDICES YAGU	14.243
*00115124	MARTIN GARCIA )OSE	35.381	805028592	CONSTRURAMA SA	34.358
06446576K	MARTIN HERNÁNDEZ JUAN Y HNOS	35.383	805023114	DECOPLAN S.L.	38.646
06529699E	MARTIN SÁNCHEZ SEGUNDO Y LADIS	35.386	A78668290	DONKASA ÁVILA SA	27.134
*00121575	MAT _ 48 INMOBILIARIA	35.387	06535629H	ESCUDEO JIMENEZ ADOLFO	30.613
*00122502	MELGAR HERNÁNDEZ MARTA	35.388	06535457F	ESCUDEO JIMENEZ JULIO	9.739
00251068T	MONTERO POZO NORBERTO	34.844	06559805K	ESCUDEO LOPEZ ANTONIO	2.410
06379167W	MORALES GARCIA GONZALO	31.210	06518500R	FERNÁNDEZ PEREZ )OSE ELADIO	7.524
51824064G	NIEVES JIMENEZ EMILIA	37.016	06478428H	FUENTE DE LA MARISCAL M. PILAR	36.423
*00129166	NOGAL GREGORIA HEREDEROS DEL	35.392	06476636C	GARCIA ENCINAR CASTOR	39.281
06444164R	NUÑEZ RIVILLA MARTA TERESA	35.394	17211782P	GOMEZ MARTIN JESUS MARTA	36.974
06359449H	ORTIZ ABOIN ANTONIO	3.226	06414677T	GONZÁLEZ GARCIA LEANDRA	35.229
11992987M	ORTIZ ABOIN TERESA	38.807	06570532F	HERRAEZ MANCEBO FERNANDO	27.242
06349194K	PARRAGA MATEOS MARTA CRUZ	36.576	06547019T	LOPEZ MUÑOZ JOSE ANTONIO	30.804
06349632E	PAZ HERNÁNDEZ MARTA PILAR	35.399	06530094A	LOZANO MUÑOZ ARTURO	2.878
06350717A	PINDADO DEL NOGAL MARCELINO	37.020	805139613	MACOTEDI S.L.	30.405
06447089M	PINTOS SÁNCHEZ INES Y PABLO	37.021	52136589M	MÁRQUEZ GUTIERREZ MIGUEL ANEE	1.156
*00134931	POZO MARTIN MARIANO	35.409	06348689E	MARTIN ALVAREZ CONCEPCION	36.886
*00134999	POZO SANCHO ANTONIO DEL	35.410	06529369Z	MARTIN MIGUEL MIGUEL ÁNGEL	12.576
*00137495	RIVILLA MARTIN JOAQUIN HEREDERO	40.140	A05009022	MARTIN VAQUERO SA	39.269
*00137946	RODRIGO GARCIA NICASIO FRANCISC	35.413	46003567W	MARTIN YAGUE M. CONCEPCION	39.301
02063453P	RODRIGUEZ MARTIN VICENTE	35.417	50277315M	MASIA PEREZ LUIS FELIPE	26.343
00066330K	ROY RODRIGUEZ ROSARIO	34.092	06559624R	MOLERO SOMOZA JOAQUIN	39.276
*00042694	RUIZ SALAZAR EMILIO	35.420	50308338R	OLMO FERNÁNDEZ IGNACIO FERMIN	10.480
06390959	S.GIL JIMENEZ MANUEL	35.422	880597800	OPEVI S.L.	35.028
06515845Z	SÁEZ CABALLERO MARTA SONSOLES	35.424	*00038725	PEÑA PINDADO FRANCISCA HROS	35.180
*00142261	SÁEZ JIMENEZ DEMETRIO	35.425	06504594X	PINDADO NOGAL DEL ISABELO	39.267
*00142550	SÁEZ PÁRAMO BENITO	35.426	A0500764	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES	11.579
06519711 Q	SÁEZ RIVILLA MARTA CRUZ	35.427	*00137958	RODRIGUEZ ALAMEDA AGAPITO	39.304
*00143135	SAN ROMAN COLINO ANTONIA Y TERE	35.428	*00041052	RODRIGUEZ DE PABLO MARTA	39.303
*00144529	SANCHEZ DIAZ JOSE	35.431	06575719L	ROSENDE DE VÁZQUEZ JAVIER	1.639
*00146023	SÁNCHEZ GONZÁLEZ PABLO	35.434	06549291 H	SÁENZ PINDADO LUIS MARCOS	12.304
06360421 R	SÁNCHEZ JIMENEZ CELEDONIA	35.438	06521423A	SÁNCHEZ GARCIA RITA	12.420
*00147397	SÁNCHEZ MARTIN BONIFACIO	35.439	07375894R	SEGUR MARTIN ELIAS	22.280
03263446E	SANZ PASTOR FERNÁNDEZ DE PIERO	35.442			
*00153748	TORRES PARIS MARTA CARMEN	35.444			
*00155711	VELÁZQUEZ GARZON MARCELINA	35.450			
*00156234	VILLALBA RUPERTO	35.451			
06463854A	YUSTE ALMARZA VICTORIANO	38.806			
	<b>IMPSOBRE VEHICULOS</b>				
06563300C	GALÁN LOPEZ JAVIER	39.104			
	<b>LIQUIDACIONES DE IBI</b>				
06529647Q	ABAD AREVALO RAFAEL	6.363	06559053M	ADATES GIL JORGE	40.150
A05006093	AGROPECUARIA FRESNEDA SA	34.086	06359327B	ALBERTOS GONZALO FELISA	39.285
			06559204H	BOUZA MORENO SANTIAGO	26.766
			06565507L	CARDO VILLEGAS MANUEL	6.084
			06528108H	CEJUDO MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	33.962
			H05102611	COMUNIDAD PROP C/ CUARTEL MON	39.181
			CVAVINM27	COMUNIDAD VEC. AV.INMACULADA 23	40.147
			H05034830	COMUNIDAD VECINOS	30.208
			805131537	COYMAVILA S. L	31.056
			05227023C	DURAN BOO JAVIER	26.344

**O.V.P.VALLAS O INSTA**

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
06554310T	HERNÁNDEZ CABO M. LUISA	774
06535756F	RECIO MARTIN ROSA MARTA	5.221
07427441 M	SÁNCHEZ VEGAS LUIS	3.939
682287640	UTE ADISA ERCOSA	40.153
07833392Y	ZAMORA BLAZQUEZ GERMÁN	6.071
06565091 V	ZAZO JIMENEZ ÁNGEL	13.283

#### OCUP. VIA PUBL. MESA

06581544W	MARTIN DIEZ JORGE	30.476
12739233Q	MIGUELEZ SANTIAGO LUIS MARTA	27.609
06549942W	PINDADO GONZÁLEZ GABRIEL	9.017

#### PLUSVALIAS

15192170A	BLAZQUEZ HIDALGO CRISTINO	35.103
01572694T	CALVO BRAVO EULALIA	39.296
00969459D	CANALES MAURICIO MARIANO	40.125
A05142781	COBO VELAYOS S.A.	32.607
51871525Q	FAUCHA INIESTA JUAN ENRIQUE	40.124
04142316Q	FERNÁNDEZ DIAZ ANTONIO	6.270
00411437J	GARRANDES ASPRON JORGE FRANCI	33.621
06548101 R	GONZALEZ HOLGADO JOSE EUGENIO	38.738
06547699J	GONZALEZ JIMENEZ M. ANTONIA	40.123
A78862349	INMOBILIARIA MAT 48 S.A.	40.126
06830523Y	JIMENEZ HERNANDEZ EMILIA ANGELE	39.294
50657297G	LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO MIG	40.127
78394603T	MARTIN MEDINA FRANCISCO JOSE	10.002
06479678A	MENDEZ SANCHEZ ASCENSION	4.206

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
06350922R	PATO ALVAREZ JOSEFA	39.293
06359663W	PINDADO MORENO PEDRO	40.128
06581458P	RUBIO CHAMORRO DANIEL	35.057
06553995F	SALINERO HERNANDEZ JOSE MARIA	38.026
03385178S	VALERO MARTIN JAVIER	39.297

#### PP ENTRADA DE VEHICU

06551000W	JIMENEZ ENCINAR SONSOLES	39.996
24077899G	RODRIGUEZ ALVAREZ FRANCISCO	10.164

#### SANCIONES

E05010939	FOTO ESTUDIO ROBERT C.B.	5.294
-----------	--------------------------	-------

#### SERVICIO INCENDIO Y

13299491V	ARESO NIEVA NORIA	39.287
11433771B	BORREGO BLANCO RAMON LUIS	39.186
GPODER454	COM.VECINOS JESUS DEL GRAN POD	39.288
06580151N	FUENTE PETAN CARLOS DE LA	39.286

NIF	Nombre y Apellido	Nº Expediente
03257938B	FUENTES GARCIA ANTONIO	39.289
06468343F	HERNANDEZ GARCIA URBANO	35.210
06436932Z	JIMENEZ JIMENEZ DIONISIO	2.455
06507971Y	MACHO GARCIA EMILIO FRANCISCO	40.132
06541130E	NIETO RODRIGUEZ M. ISABEL	39.497
7035796Z	TEBAR MONDUVILLA LUPICIANO	39.498
06514828D	TORRES PAZ DE M. JOSE	34.785
06561266X	VIDAL DIDIER ALVARO	39.185

Los interesados o sus representantes, en su caso, deberán comparecer en el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento (C/ Esteban Domingo, n.º 2, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:30) a los efectos de ser notificados en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Los contribuyentes que no comparezcan para ser notificados, podrán interponer contra las respectivas providencia de apremio, Recurso de Reposición ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo señalado para la comparecencia anteriormente indicada.

Se advierte que en procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los arts.14,4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación, y que se podrá solicitar en aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

Ávila, 28 de noviembre de 2001.

El Jefe de la Sección de Recaudación, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.483

*Ayuntamiento de Candeleda*

#### ANUNCIO

Concurso urgente para contratación de la organización y celebración de los festejos taurinos en

Candeleda en el año 2002, con ocasión de la festividad de San Blas.

Aprobado en la Comisión de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 2001 el Pliego, se procede a su exposición pública para su examen y presentación de reclamaciones en el plazo de 8 días hábiles a partir al siguiente al de su publicación en el B.O.P. convocando simultáneamente el concurso.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Es objeto de este contrato la adjudicación mediante concurso abierto, declarado urgente, la organización y celebración de los festejos taurinos que tendrán lugar en Candeleda, en plaza portátil que instalará el empresario durante los días y con los espectáculos que se indican en el año 2002.

Día 2 de febrero, novillada picada de 6 novillos para 3 novilleros

Día 3 de febrero, novillada picada de 6 novillos para 3 novilleros

Día 9 de febrero, festival picado de 6 novillos para 3 matadores

Día 10 de febrero, novillada picada de 6 novillos para 3 novilleros.

**SEGUNDA.-** El contrato es de naturaleza jurídico-administrativa especial regulándose por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto 212000, Ley 10/1991, Real Decreto 14/1999, de 8 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 2 de febrero de 1996 y demás disposiciones aplicables.

**TERCERA.-** El adjudicatario se encargará de toda la organización de los festejos taurinos señalados en la cláusula primera, siendo de su cuenta todos los gastos, tales como permisos, novillos, novilleros y matadores de toros, cabestros, caballos para picar, propaganda, Seguridad Social, servicios sanitarios que exige la Ley, seguros de accidentes y responsabilidad civil, transporte hasta la planta incineradora, incineración, transporte del ganado, veterinarios, arquitecto, sindicatos, banderillas, así como traer un sobrero disponible cada día, mulillas, caballos para petición de plaza, porteros, taquillas, confección de entradas, los gastos del anuncio de licitación en el B.O.P. y en general los gastos se entiende incluido en el precio presupuestado y demás impuestos y tasas que legalmente le corresponda. La adjudicación se hace a riesgo y ventura del contratista.

**CUARTA.-** Será de cuenta del Ayuntamiento la amenización musical de los espectáculos.

**QUINTA.-** Serán obligaciones del Ayuntamiento, la aportación de terrenos para la instalación de la plaza portátil de toros, así como pagar la contraprestación económica solicitada que no podrá exceder de 4.000.000 de ptas. (24.040,48 euros) IVA incluido, siempre después de finalizar el último festejo y previa la presentación de la correspondiente factura, cuando la misma se apruebe por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

**SEXTA.-** La garantía provisional y definitiva será de 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros), mediante aval bancario, en metálico, cheque conformado o cualquier otro medio de los establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMA.-** En sobre cerrado, identificado como Sobre nº1. "Documentación exigida Concurso Festejos Taurinos San Blas año 2.002"; se introducirá esta documentación:

- 1.- Proposición según modelo.
- 2.- Fotocopia del D. N. I. del licitador y nº de identificación fiscal o C.I. F.
- 3.- Si se actúa por representación se acreditará ésta, mediante poder notarial.
- 4.- Justificante de haber constituido fianza por importe de un millón de pesetas.
- 5.- Acreditación de solvencia económica y financiera y técnica, conforme a la art. 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 6.- Declaración responsable ante el Alcalde, de que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el Real Decreto 212000 por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se establecen las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, con especial mención, de que se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En sobre cerrado identificado como Sobre nº 2 "Cartel para el Concurso de Festejos Taurinos San Blas 2002"; se introducirá esta documentación:

a) Relaciones de matadores de toros y novilleros con un número de 10 de cada clase, entre los cuales estarán los actuantes. Los novilleros deberán estar entre los 15 primeros del escalafón de la temporada 2001.

b) Relación de Ganaderías al menos en número de 5 entre los que estará el ganado a lidiar.

En sobre cerrado identificado como Sobre nº 3 "Proposición económica concurso Festejos Taurinos San Blas año 2002"; se introducirá esta documentación:

a) Propuesta económica global por la totalidad de los festejos.

Todos estos documentos serán firmados por el licitador o su representante. Estos sobres que constituyen la documentación del concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1 de Candeleda, hasta las 13 horas del decimocuarto día natural contando a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P., en horario de oficina. Si el citado día coincide con sábado o festivo el plazo se ampliará al siguiente día hábil.

**OCTAVA.-** La apertura de ofertas se realizará por la Mesa de Contratación, constituida al efecto e integrada por el Sr. Alcalde, un representante de cada grupo político, el Interventor y el Secretario de la Corporación, a las TRECE TREINTA HORAS, del día que finaliza el plazo de su presentación.

De coincidir en sábado o festivo se trasladará al día siguiente hábil.

Dicha mesa efectuará la adjudicación provisional con arreglo a los siguientes criterios:

N. de orden: 1.- Criterio: Precio ofertado. Ponderación: 45 por 100.

N. de orden: 2.- Criterio: Solvencia del proponente. Ponderación: 20 por 100.

N. de orden: 3.- Criterio. Cartel ofertado: Matadores de Toros y novilleros y ganaderías. Ponderación: 35 por 100.

La adjudicación definitiva la efectuará la Comisión de Gobierno que ratificará la adjudicación provisional de la mesa de Contratación.

El concurso podrá declararse desierto.

Una vez efectuada la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento a través de sus representantes concejales o expertos, podrá elegir el ganado en la finca en que se encuentre.

**NOVENA.-** Si algún espectáculo no llegara a celebrarse por causa de fuerza mayor, la contraprestación económica del Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

**DÉCIMA.-** Cualquier alteración de novilleros o matadores de toros que no figurasen en la propuesta,

así como de las fechas o clase de espectáculo, deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., Calle o Plaza ....., provisto con N.I.F., o C.I.F., nº....., actuando en nombre propio o en representación de .....

### HACE CONSTAR:

**Primero.-** Que solicita su admisión al concurso para la adjudicación del contrato para la organización y celebración de los festejos taurinos de San Blas en Candeleda en el 2002.

**Segundo.-** Que presenta y reúne todos los requisitos exigidos en la cláusula séptima del Pliego de condiciones.

**Tercero.-** Que acepta en su totalidad el pliego de condiciones que rige la adjudicación de este contrato y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

Candeleda, a ..... de ..... de 200\_

FIRMA,

Candeleda, 11 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez.*

– ooo –

Número 4.374

*Ayuntamiento de Hurtumpascual*

## ANUNCIO

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO DE FINCAS RÚSTICAS

Aprobado por el Pleno de 1a Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la subasta para la adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento agrícola y ganadero de fincas rústicas, con el carácter de bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, se hace público que el refe-

rido pliego estará expuesto en la 'Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se anuncia simultáneamente licitación pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego, esta licitación quedaría aplazada.

Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base en la subasta:

1.-OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es el arrendamiento del aprovechamiento y disfrute agrícola y ganadero de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento sitas en el término municipal de Hurtumpascual y que se identifican seguidamente:

- Finca A. Parcela 23 del polígono 1
- Finca B. Parcela 43 del polígono 1
- Finca C. Parcela 64 del polígono 1
- Finca D. Parcela 342 del polígono 5
- Finca E. Parcela 352 del polígono 5
- Finca F. Parcela 366 del polígono 5
- Finca G. Parcela 377 del polígono 5
- Finca H. Parcela 478 del polígono 6
- Finca I. Parcela 485 del polígono 6
- Finca J. Parcela 486 del polígono 6
- Finca K. Parcela 488-1 del polígono 6
- Finca L. Parcela 499 del polígono 7
- Finca M. Parcela 560 del polígono 7
- Finca N. Parcela 565 del polígono 7
- Finca Ñ. Parcela 582 del polígono 8
- Finca O. Parcela 597 del polígono 8
- Finca P. Parcela 602 del polígono 8
- Finca Q. Parcela 610 del polígono 8
- Finca R. Parcela 640 del polígono 9
- Finca S. Parcela 666 del polígono 9
- Finca T. Parcela 671 del polígono 10
- Finca U. Parcela 676 del polígono 10
- Finca V. Parcela 688 del polígono 10
- Finca X. Parcela 694 del polígono 10
- Finca Y. Parcela 700 del polígono 10

2.-TIPO DE LICITACIÓN. El tipo de licitación del arrendamiento de cada finca es el que se describe seguidamente, siendo al alza.

- Finca A: 2.610 pesetas anuales, al alza.
- Finca B: 3.780 " " "

- Finca C: 1.110 " " "
- Finca D: 2.220 " " "
- Finca E: 6.750 " " "
- Finca F: 2.490 " " "
- Finca G: 630 " " "
- Finca H: 35.160 " " "
- Finca I: 3.690 " " "
- Finca J: 360 " " "
- Finca K: 5.460 " " "
- Finca L: 930 " " "
- Finca M: 12.150 " " "
- Finca N: 5.130 " " "
- Finca Ñ: 13.410 " " "
- Finca O: 1.950 " " "
- Finca P: 2.160 " " "
- Finca Q: 9.930 " " "
- Finca R: 1.410 " " "
- Finca S: 3.750 " " "
- Finca T: 1.620 " " "
- Finca U: 19.950 " " "
- Finca V: 4.710 " " "
- Finca X: 26.880 " " "
- Finca Y: 1.200 " " "

3.-DURACIÓN DEL CONTRATO. Cuatro años, desde el 8 de enero de 2002 al 8 de enero de 2006.

4.-PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El que resulte de la subasta.

5.-FECHA DE LA PRIMERA SUBASTA. Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Hurtumpascual el martes 8 de enero de 2002, a las 18 horas.

6.-CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. Sin más anuncios, de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, a los siete días, en el mismo lugar y hora, con idénticas condiciones. De resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera a los siete días, en el mismo lugar y hora con idénticas condiciones.

7.-CARÁCTER DE LA SUBASTA. Podrán concurrir a la subasta todas las personas físicas mayores de edad, así como las personas jurídicas.

8.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Forma de tramitación del expediente: Ordinaria.

b) Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto sin admisión previa.

c) Forma de adjudicación: subasta, que se realizará por el procedimiento de licitación verbal, mediante pujas a la llana, sistema tradicional de adjudicación de contratos de arrendamiento de fincas efectuados por este Ayuntamiento y que se viene realizando desde tiempo inmemorial, adjudicándose el aprovechamiento al último y mejor postor. No se admitirán pujas al alza inferiores a 500 pesetas cada una.

9.-DOCUMENTACION. Los licitadores que quieran participar en la subasta deberán presentar a la Mesa de Contratación antes de iniciarse aquella los siguientes documentos: Copia compulsada del D.N.I.

10.-PERSONAS QUE NO PUEDEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA. No pueden participar en la subasta las personas que establece el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.-FORMA DE PAGO. Durante el mes de Mayo de cada año de vigencia del contrato (el primer pago se efectuará en el mes de Mayo del año 2002) el adjudicatario efectuará el pago de la renta anual mediante ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en la Caja de Ahorros de Ávila (sucursal en Muñico).

12.- APROVECHAMIENTO. Únicamente es objeto de arrendamiento el aprovechamiento y disfrute agrícola y ganadero de las fincas mencionadas anteriormente, excluyéndose los aprovechamientos cinegéticos, forestales, mineros etc..., que se los reserva el Ayuntamiento para sí. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a derecho. El adjudicatario arrendatario deberá aprovechar las fincas con su propio ganado o en su caso cultivarlas por y para sí mismo.

13.- GASTOS. Los gastos que se deriven de los correspondientes contratos de arrendamiento y los de este expediente, si los hubiere, correrán a cargo del arrendatario, excepto los anuncios en los boletines oficiales que correrán a cargo del Ayuntamiento.

14.-REVISIÓN DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. Durante el expresado plazo de vigencia del contrato no se efectuará ningún tipo de revisión del precio del arrendamiento.

15.-SUBARRIENDO. Queda expresamente prohibido, siendo causa de resolución del contrato.

16.-CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibida, siendo causa de resolución del contrato.

17.-TRIBUTOS. En el precio del arrendamiento no se incluye las cantidades correspondientes a los tributos que correspondan y que en todo caso serán a cargo del arrendatario.

18.-CLÁUSULA PENAL. Transcurridos 10 días desde que medie requerimiento de pago, las rentas vencidas y no satisfechas por la parte arrendataria se incrementarán en un 15% en concepto de penalidad. Esta cláusula penal es independiente del derecho del arrendador a exigir daños y perjuicios.

19.-FIANZA. Se establece una fianza definitiva del 4% del precio anual del arrendamiento y multiplicado por los cuatro años de vigencia del mismo.

20.-RESPONSABILIDADES. El arrendatario será el responsable directo de los daños que produzcan a terceras personas, fincas colindantes, etc...

21.-RENUNCIA A LA TÁCITA RECONDUCCIÓN. El arrendatario, por el mero hecho de participar en la subasta, renuncia a la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil, debiendo quedar expresamente fijada en el contrato dicha renuncia.

22.-CERRAMIENTO DE LAS FINCAS. El arrendatario podrán cerrar dichas fincas, con elementos móviles o fijos. En todo caso, si transcurridos cuatro días desde la finalización del contrato el arrendatario no los ha retirado quedarán a favor del Ayuntamiento, sin que éste tenga que satisfacer cantidad alguna al arrendatario, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en contra.

23.-OBRAS Y MEJORAS EN LAS FINCAS. Quedan expresamente prohibidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

24.-RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato de arrendamiento se regirá en primer lugar por lo dispuesto en este pliego de condiciones, en segundo lugar por lo dispuesto en la legislación específica de régimen local, en tercer lugar por lo dispuesto en el Código civil.

En ningún caso será de aplicación la legislación específica de arrendamientos rústicos contenida en la Ley 83/1980, de 31 de Diciembre, de arrendamientos

rústicos, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional de dicha Ley.

**25.-ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.** La adjudicación y firma del contrato estará condicionada a la resolución definitiva y favorable del expediente de cesión de dichas fincas a favor del Ayuntamiento por parte de la Junta de Castilla y León

**26.-MONEDA.** Las cantidades económicas referidas a pesetas y señaladas en este pliego de condiciones y en los contratos de arrendamiento se entenderán también referidas indistintamente a su equivalencia en euros, todo ello conforme a la Ley 46/1998, de 17 de Diciembre, sobre introducción al Euro (B.O. del Estado de 1 de Diciembre de 1998) y demás normativa aplicable.

**27.-TRIBUNALES.** Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Provincia de Ávila para resolver cuantas discrepancias pudieran surgir acerca de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

**28.-MESA DE CONTRATACIÓN.** Estará formada por el Sr. Presidente Don José Luis Romero de Tomás y por los vocales Don Ángel Herráez Nieto y Don Julián Martín Pose, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

En Hurtumpascual, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.357

*Ayuntamiento de Poyales del Hoyo*

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL

#### EJERCICIO DE 2001

*Doña Damiana González Vadillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo.*

**HACE SABER:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado

en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2001 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Así mismo y en cumplimiento del Art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

#### INGRESOS:

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	14.750.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	2.500.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	9.000.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	13.500.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	550.000 ptas.

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital,	18.500.000 ptas.
<b>Total ingresos,</b>	<b>58.800.000 ptas.</b>

#### GASTOS:

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Remuneración de personal,	11.500.000 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	21.250.000 ptas.
3.- Gastos financieros,	1.250.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	800.000 ptas.

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	24.000.000 ptas.
<b>Total gastos,</b>	<b>58.800.000 ptas.</b>

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO** (Aprobada junto con el Presupuesto General).

#### PERSONAL FUNCIONARIO.

–Con habilitación nacional, 1 plaza.

–De la Corporación, 1 plaza.

Personal laboral, 1 plaza.

Total puestos de trabajo: 3.

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Poyales del Hoyo a 26 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *Damiana González*.

Número 4.377

*Ayuntamiento de Muñomer del Peco*

### EDICTO

*Don Víctor González Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñomer del Peco (Ávila).*

**HACE SABER:** Que por don Víctor González Jiménez, en nombre y representación del ayuntamiento de Muñomer del Peco (Ávila), se ha solicitado la licencia de obras para la construcción de una nave Polivalente de servicios Múltiples, en la finca rústica parcela 5.044, del polígono 2, de este término municipal de Muñomer del Peco (Ávila), conocida por el "Genuario".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25,2.b de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete dicho expediente a un periodo de 15 días, para que cuantos interesados formulen ante este Ayuntamiento, las observaciones que estimen en su derecho sobre el particular.

En Muñomer del Peco, 26 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Víctor González.*

– o0o –

Número 4.361

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### INGRESOS:

#### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	1.370.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	10.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	2.160.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	2.400.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	3.783.000 ptas.

#### B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital,	19.250.985 ptas.
<b>Total ingresos,</b>	<b>28.974.485 ptas.</b>

### GASTOS:

#### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal,	3.835.000 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	6.656.000 ptas.
3.- Gastos financieros,	241.545 ptas.

#### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	17.555.461 ptas.
9.- Pasivos financieros,	686.479 ptas.
<b>Total gastos,</b>	<b>28.974.485 ptas.</b>

Así mismo, y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

Secretario-Interventor; grupo B, Nivel 26. Agrupado con Medinilla y Neila de San Miguel.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

San Bartolomé de Béjar, a 26 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Saturnino Blázquez García.*